



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

Santa Marta, 05 de Agosto de 2022.

HONORABLES CONSEJEROS DE ESTADO
CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A
CONSEJERA PONENTE: Dra. MARÍA ADRIANA MARÍN.
E. S. D.

Ref.: Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00416-01 (67.196).
Actor: CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y UNIVERSIDAD DEL
MAGDALENA.
Actuación: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

CLAUDIA KATIME ZÚÑIGA, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.724.902 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 143914 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada especial de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**; por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a pronunciarme en relación con el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 5 de Agosto de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena; de conformidad con los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos, así:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN NUESTRA TESIS, EN EL SENTIDO QUE SE DEBE PROCEDER A CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020, LA CUAL DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y QUE DENEGÓ LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA.

1.1. ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS DESDE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020.

1. Por medio de Sentencia de 05 de Agosto de 2020, notificada por correo electrónico el 21 de Noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia del doctor Adonay Ferrari resolvió:

“...DECLARAR probada el medio exceptivo denominado INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL respecto de la Universidad del Magdalena, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia...”

Como argumentos de su decisión el Despacho expuso entre otros los siguientes:

(...)Es decir, entre las excepciones previstas por el legislador, no se contempla la situación invocada por parte actora, consistente en que debido a la relación contractual



de la Universidad del Magdalena, no correspondía agotar el requisito de procedibilidad frente ella.

El despacho no comparte la posición de la parte actora en este sentido, pues la norma que rige la materia fue clara en establecer limitaciones a la regla general, y dicha situación, no constituye un planteamiento por medio del cual se pueda esquivar la obligación radicada en cabeza del demandante de agotar dicho requisito frente a cada una de las entidades que pretendía demandar.

La obligación de la Sociedad demandante, era cumplir con el requisito de conciliación frente a todas las entidades que pretendía demandar a través del medio de control de controversias contractuales, medio de control en el que es exigible dicho requisito de procedibilidad. Se observa entonces que se trata de un medio de control de controversias contractuales y que no hay ninguna situación que constituya alguna de las excepciones contenidas en el citado artículo 2 del decreto 1716 de 2009, lo cual es suficiente para exigir la conciliación prejudicial. Ya otro asunto hubiese sido que la entidad pública en la etapa conciliatoria expusiera las razones por las cuales no se encontraba facultada o en capacidad material de conciliar, no correspondiéndole al administrado omitir dicho requisito porque a su parecer o consideración no era procedente la conciliación, pues se itera es un requisito que debe ser colmado para pretender condena en contra de Universidad del Magdalena.

Así pues, al advertirse que en la solicitud de conciliación de calenda 18 de marzo de 2016 (fl. 60) que únicamente se convocó al Departamento del Magdalena y no a la Universidad del Magdalena, prospera la excepción planteada por el ente universitario, pues no se agotó el requisito de procedibilidad frente al mismo y por ende se torna improcedente que la Universidad del Magdalena continúe como extremo pasivo en el sub lite...”

Con respecto al fondo del asunto, señaló el Honorable Tribunal que:

(...) En consecuencia, para la Sala, el contrato de interventoría hace parte de la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras, por tanto, que el Departamento del Magdalena haya fincado su decisión en lo sugerido por la entidad interventora se encuentra ajustado a derecho.

Además se resalta que la función vigilancia y control de la interventoría implicaba una labor constante de seguimiento durante todo el transcurso de ejecución de la obra, por lo que, si bien a través de las actas de entrega iba recibiendo los albergues esto no implicaba que se limitara su función de verificar las condiciones de las mismas, máxime cuando de las acta de reunión que obran en el plenario y que se analizan más adelante, salta a la vista que la Universidad del Magdalena, siempre estuvo indicándole a la Corporación demandante, las falencias que iban surgiendo a medida que se desarrollaba las obras en los distintos municipios...”

(...) En ese sentido, conforme a los elementos de juicio indicados a lo largo de la providencia, se encuentra acreditado que las malas condiciones de los albergues temporales plurimentados, surgieron como consecuencia del cambio de diseño efectuado por la Corporación demandante, pues sea dable arribar a dicha inferencia cuando se encuentra probado que en el Municipio de Tenerife donde se mantuvo el modelo del Ejército Nacional, los albergues soportaron las condiciones ambientales del sector, sin mostrar los grandes niveles de deterioro que se presentaban en los modelos construidos por la parte demandante, siendo dable concluir que desmejoraron la calidad, durabilidad, habitabilidad de los albergues temporales.

De igual forma no es de recibo el argumento del extremo activo, concerniente a que el deterioro se debía a falta de servicios públicos en dichos alojamientos, en tanto quedó establecido que las falencias presentadas por las estructuras de los alojamientos se debían al material con el que fueron construidos, tales humedad, hongos y desprendimiento del aglomerado y las placas fisuradas.

(...) incumpliendo parcialmente y de manera ostensible el objeto contractual pactado en el Convenio No. 002 de 2011 y por ello deviene en procedente el descuento realizado por



el Departamento del Magdalena, en su calidad de entidad interventora, en la liquidación del Convenio prementado, por valor de...”

(...) Colofón a lo discurrido, corresponde impartir ordenación en el sentido de DENEGAR las súplicas de la demanda, por encontrar que la Corporación El Minuto de Dios no cumplió cabalmente lo pactado en el Convenio No. 002 de 2011 pues la construcción de varios albergues temporales en el Departamento del Magdalena no cumplieron con los mínimos estándares de la calidad, siendo procedente el descuento efectuada por el Departamento del Magdalena en la liquidación de calenda 24 de noviembre de 2015...”

2. Posteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación por medio del cual fundamentó su inconformidad en los siguientes términos:

(...)En efecto, la participación del INTERVENTOR –UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, dentro de la actuación procesal referenciada, tiene vocación litisconsorcial facultativa, en la medida en que el Acta de Liquidación N° 24 de noviembre de 2015, constituye una actuación delegataria propia de la entidad estatal contratante, recordemos que según el artículo 84 de la Ley 1474 “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”, es decir, el interventor actúa como representante de la entidad contratante, razón por la cual la aludida acta de liquidación resulta pasible del medio de control de controversias contractuales, y a la vez, el INTERVENTOR adquiere la calidad de tercero interviniente o litisconsorte facultativo...”

(...) 4º.- El a – quo, tampoco tuvo en cuenta que, La CORPORACION EL MUNUTO DE DIOS, dejó constancia, no solo en el Acta de Liquidación del Convenio N° 002 de 2011, sino en las Actas de Reunión precedentes, quedando sentado su desacuerdo frente a los descuentos, pues en ningún momento los mismos fueron justificados técnicamente; como tampoco lo fueron al interior del presente proceso. Es decir, la sentencia impugnada se refirió solo a los argumentos esgrimidos por la interventoría, sin sustento técnico demostrable, pues al ser rebatidos por la CORPROACION MINUTO DE DIOS, dichos informes y actas carecían de valor, por si mismos, para demostrar, como lo concluyó erradamente el a – quo, que las obras se ejecutaron con materiales de baja y/o mala calidad, o no se ejecutaron, sin tener en cuenta que en algunos municipios los albergues fueron destruidos por la desidia de la administración, la intervención de terceros – vándalos, y por el paso del tiempo, al dejar las obras sin vigilancia, y no darles el destino para el cual fueron construidas...”

3. Seguidamente, el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante Auto del 26 de Mayo de 2021 ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de calenda cinco de agosto de 2021, proferida por dicho Tribunal.

4. Como consecuencia de ello, su Honorable Despacho, mediante Auto del 31 de Agosto de 2021, notificado por Estado del 03 de Septiembre de 2021, admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia de Primera Instancia.

5. Seguidamente, mediante Auto del 13 de Julio de 2022, notificado en estado del 26 de Julio de 2022, se ordenó alegar de conclusión en segunda instancia. Razón por la cual esgrimiremos a continuación las razones jurídicas por las cuales, considera esta Costa que se debe CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia.

1.2.FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE LOS CUALES HAREMOS ENFASIS PARA DESVIRTUAR LAS AFIRMACIONES REALIZADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN

1.2.1.INEPTITUD DE LA DEMANDA PORQUE NO SE AGOTÓ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONSISTENTE EN EL TRAMITE DE LA CONCILIACIÓN



EXTRAJUDICIAL CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; Y PORQUE LA PRETENSIÓN SEGUNDA DE LA DEMANDA NO ESTUVO INCLUIDA EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE SE ELEVÓ EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Se reitera que tal como se puede evidenciar en el plenario la demanda fue impetrada en contra del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. No obstante lo anterior la solicitud de conciliación extrajudicial solo fue elevada contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (Ver solicitud de conciliación extrajudicial obrante a folios 60 al 65 del plenario); y por tanto no se nos vinculó en el trámite de la conciliación que se surtió ante la Procuraduría 43 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Santa Marta.

De hecho, obsérvese que en constancia expedida por la Procuraduría en la fecha 16 de Junio del año 2016, se certifica lo siguiente:

- (...) 1. *Mediante apoderado CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 18 de Marzo de 2016, convocando a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.*
2. *Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:*
- 2.1. *Que la gobernación del Magdalena reconozca el yerro en el incurrió al descontar indebidamente a la corporación El minuto de Dios, sumas relacionadas con albergues indebidamente entregados y reparaciones ejecutadas en realidad y declare la nulidad del acta de liquidación del convenio No 002 de 2011, con fecha de 24 de Noviembre de 2015, mediante la cual se descontó a la Corporación El minuto de Dios, la suma de .5.576.402.249,45, de los cuales por concepto de albergues descontó la suma de \$2.740.186.296 y por reparaciones presuntamente no ejecutadas la suma de \$13.688.818,05, por obras presuntamente no ejecutados.*
- 2.2. *Que como declaratoria de la nulidad del acta de liquidación de fecha 24 de Noviembre de 2015, al convenio No. 002 de 2011, se ordene a la Gobernación del Magdalena el restablecimiento del derecho contractual, que le asiste, ordenado el pago y reconocimiento a favor de la corporación el minuto de Dios, de la suma de \$2.740.186.296.00 y por reparaciones presuntamente no ejecutadas, la suma de \$13.688.818,05 por obras presuntamente no ejecutadas.*
- 2.3. *Que la gobernación del magdalena pague los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, a favor de la corporación El minuto de Dios, sobre las sumas indebidamente descontadas relacionadas en la pretensión segunda del presente escrito de solicitud de conciliación, calculados desde el día 24 de Noviembre de 2015, fecha en la que se firmó el acta de liquidación y hasta la fecha en la que en la que efectivamente se realice el pago.*
- 2.4. *Que la gobernación del Magdalena pague los costos que tanto el trámite de conciliación, como los gastos procesales, honorarios y judiciales que se causen con ocasión del presente trámite.*
- 2.5. *Que se condene en costas y agencias en derecho en caso de acudir a un proceso a la convocada GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.*
3. *El día de la audiencia celebrada el 16 de Junio de 2016, la conciliación se declaró fallida, puesto que el apoderado de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio es así como la Audiencia de conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes convocadas.*
4. *De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001..." (Folio No. 34 del expediente).*

La constancia de la Procuraduría da cuenta de lo siguiente:



- Que la solicitud de conciliación extrajudicial solo se elevó frente a la Gobernación del Departamento del Magdalena; circunstancia que también es confesada por el apoderado de la demandante en la demanda, y concretamente en el acápite referente a la “SATISFACCIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD”.
- El apoderado de la entidad demandante también confiesa tal circunstancia en el escrito radicado en el Tribunal el 17 de Agosto de 2018, por medio del cual CONFIESA:

“...El requisito de procedibilidad echado de menos, en efecto no se agotó respecto de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, por cuanto se estimó que dicho ente formaba parte integral, indisoluble y definitiva de la relación jurídico-contractual que le unió al Convenio de Cooperación y Asociación No. 002-2011 celebrado el 30 de abril de 2011, entre el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS...”

(...) A partir de ello se tienen que, la participación del INTERVENTOR-UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, dentro de la presente actuación procesal tiene vocación liticonsorcial facultativa...”

(...) Si para gracia de discusión se aceptara que en efecto la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad constituye causal de inepta demanda, deberá la oficiosa de integración liticonsorcial, según lo faculta los artículos 224 y 225 de la Ley 1437 de 2011...”

Es decir que el apoderado de la parte demandante CONFIESA que no se agotó el requisito de procedibilidad en lo que respecta a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. Argumento que el apoderado de la parte demandante, reiteró en su escrito de apelación.

Curiosamente, y como símbolo de la mala fe que ha existido desde que se impetró la presente demanda, se tiene que la representante legal, CRISTINA SANTOS DÍAZ, desconociendo tal situación, en la audiencia de pruebas celebrada el 28 de Mayo de 2019, durante el interrogatorio de parte afirma erradamente que el requisito de procedibilidad si se había agotado con respecto a la Universidad y luego cuando se le reitera la pregunta ante la sorpresa de la respuesta, la señora SANTOS DÍAZ indica que se le había puesto a dudar, porque ella tenía entendido que si se había agotado. Por lo tanto se reitera que pese a lo esgrimido por la señora CRISTINA SANTOS; la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS NO agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación ante la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

- De igual manera se evidencia que en la solicitud de conciliación extrajudicial que se elevó contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, no se solicitó conciliar la pretensión segunda que figura en la demanda que actualmente cursa en el Tribunal Administrativo del Magdalena; pretensión que textualmente reza:

“...SEGUNDA.-Declarar la nulidad del Acta de Liquidación adiada 24 de noviembre 2015, suscrita por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA-Facultad de Ingeniería, en virtud del cual realizó la interventoría técnica, administrativa y financiera del Convenio de Cooperación y Asociación N° 002-2011 de 30 de abril de 2011...”

Así las cosas, se tiene, que no se agotó con respecto a la pretensión transcrita el requisito de procedibilidad.

Por lo tanto, al no haber agotado el requisito de procedibilidad ni con respecto a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ni con respecto a la PRETENSIÓN SEGUNDA de la demanda; se entiende probada la excepción planteada, tal como así quedó plasmado inclusive en la Sentencia de Primera Instancia.



El Artículo 161 del C.P.A.C.A. sobre los requisitos previos para demandar señala entre otros los siguientes:

(...) ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”

Es decir que la norma indica textualmente que previo a la presentación de la demanda se debe agotar el trámite de conciliación extrajudicial cuando como en este caso se interpone el medio de control de controversias contractuales. De tal suerte que se está ante un requisito de procedibilidad que no es facultativo, sino obligatorio, y por tanto necesario.

Por su parte los incisos primero y tercero del numeral sexto del Artículo 180 del C.P.A.C.A. disponen:

“...6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva...”

(...) Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad...”

Así las cosas y teniendo en cuenta que con respecto a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO se agotó el requisito de procedibilidad, ni con respecto a la pretensión segunda de la demanda; se solicita a los Honorables Consejeros de Estado, que se confirme la Sentencia de Primera instancia que dio **por terminado el proceso con respecto a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, y que se excluya del litigo la PRETENSIÓN SEGUNDA de la demanda.**

En un caso similar la Sección Segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió:

“...INEPTA DEMANDA – Ausencia del requisito de procedibilidad / CONCILIACION – Vinculación de todas las partes que demandara en el medio de control / OMISION – Ausencia del requisito de procedibilidad

Fuerza concluir que, si la parte demandante aspiraba a vincular a la actuación procesal en sede judicial al ente territorial Departamento del Chocó, ha debido convocarlo al trámite prejudicial de la conciliación que se surtió ante el Ministerio Público, por lo que, su omisión, como en efecto se dio, inhibe el ejercicio de la acción en su contra, circunstancia que le da la razón a la recurrente en cuanto a la procedencia de la excepción previa de inepta demanda por ausencia del requisito de procedibilidad...”¹

De igual manera por medio de Providencia de fecha 18 de Mayo de 2017 proferida por la Sección Tercera de la Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

¹ Providencia del 09 de Abril de 2014. Actor: YAZ JAIDE LEUDO COSSIO. Demandado: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CHOCÓ-DASALUD CHOCÓ-EN LIQUIDACIÓN. Radicación No. 27001-23-33-000-2013-00347-01 (0539-14). Consejero Ponente: Dr. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren.



Consejo de Estado, con ponencia del Dr. Hernán Andrade Rincón, dentro del proceso de Controversia Contractual seguido por CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. en contra del IDU, identificado con el Radicado No. 250002336000201601452 01 (58018), se argumentó lo siguiente:

“...3. De la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

En materia contencioso administrativa se introdujo la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante la expedición de la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001. En dichas leyes se precisó que en los procesos contenciosos administrativos sólo es procedente en los conflictos de carácter particular y contenido económico, es decir, aquellos que se tramiten en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o controversias contractuales.

De igual manera, el artículo 37 de la Ley 640 de 2001 dispuso la conciliación como requisito de procedibilidad en las acciones de reparación directa y de controversias contractuales y, la Ley 1285 de 2009, la estableció como tal para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho. Respecto de la conciliación como requisito de procedibilidad en materia contencioso administrativa, la Corte Constitucional en sentencia C-713 del 15 de julio de 2008, se pronunció señalando que: “la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no contraría la Constitución siempre y cuando en su configuración concreta se garantice el derecho de acceso a la administración de justicia” (...) de conformidad con la reiterada jurisprudencia de esta Corporación, la Sala considera que es conforme a la Carta Política que se mantenga el instituto de la conciliación como requisito de procedibilidad para las acciones consagradas en los artículos 86 y 87 del C.C.A. Así mismo, es constitucionalmente válido que se haga extensiva su exigencia a la acción de nulidad y de restablecimiento del derecho prevista en el artículo 85 del C.C.A. Así las cosas, no hay duda que es requisito obligatorio y necesario para instaurar las acciones de que tratan los artículos 85 a 87 del Código Contencioso Administrativo, que la parte actora acredite que adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial, es decir, debe demostrar, no solamente que radicó la solicitud de conciliación ante la entidad competente, en este caso, el Ministerio Público, conforme a la ley 640 de 2001, normatividad que regula lo relativo a la conciliación, sino adicionalmente, que la audiencia respectiva se celebró y que esta no prosperó por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, o que transcurrieron más 3 meses desde la presentación de la solicitud de conciliación sin celebrarse la audiencia. Cabe destacar que, con este requisito de procedibilidad, no se impide el acceso a la administración de justicia, toda vez que si la audiencia fracasa, las partes pueden acudir a la jurisdicción para resolver su litigio, por el contrario, si la conciliación es exitosa, los interesados evitan un desgaste innecesario ante el aparato judicial y garantizan la solución de sus conflictos de forma expedita. Así las cosas, lo que se pretende con el trámite de la conciliación prejudicial y la celebración de la audiencia respectiva, es propiciar un ambiente en el que se les permita a las partes exponer sus argumentos y peticiones con el fin de tratar de arreglar sus diferencias y evitar un juicio posterior, sin que esto vulnere su derecho a demandar ante la jurisdicción, si así lo creen conveniente para sus intereses. Por lo anterior, es necesario que se lleve a cabo la celebración de la conciliación, o demostrar que transcurrieron más de 3 meses desde la presentación de la solicitud sin que la audiencia se hubiera celebrado, previo a instaurar la demanda correspondiente, pues se insiste, no es suficiente la presentación de la solicitud ante la entidad competente a menos que hubieren transcurrido el término de 3 meses ya señalado, como quiera que así no se satisface la finalidad del requisito. Ahora bien, esto no quiere decir que la normatividad obligue a que las partes concilien sus diferencias, puesto que en razón a la naturaleza consensual de la figura, los interesados pueden negarse a



llegar a un acuerdo por no encontrarlo satisfactorio y aun así, pueden instaurar la demanda correspondiente...”

Es de resaltarse que la presente excepción se planteó en la contestación de la demanda como previa. No obstante, en la Audiencia Inicial el Magistrado Ponente no la resolvió, toda vez que según su sentir tenía la característica de medios exceptivos mixtos o de fondo. De tal situación se dejó constancia en el Acta así:

“...ABSTENERSE de pronunciarse en torno a los medios exceptivos formulados por las partes UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, y postergará el pronunciamiento en torno a estos para el momento de dictar sentencia, esto es, una vez se agoten la totalidad de las etapas procesales correspondientes, se recauden los elementos probatorios pertinentes, toda vez que los mismos tiene la característica de medios exceptivos mixtos o de fondo...”

Contra tal decisión no se interpuso recurso de apelación en los términos del último inciso del numeral sexto del Artículo 180 del C.P.A.C.A. toda vez que no era procedente porque el Magistrado en el Auto NO decidió sobre la excepción que se propuso como previa, sino que manifestó que no se pronunciaría sobre la misma en esa instancia, sino en la sentencia. No obstante ello, durante la Audiencia Inicial se insistió sobre tal circunstancia.

Lo cierto es que se nos vinculó a la presente demanda SIN haber agotado el requisito de procedibilidad, y que tal situación se advirtió en la contestación de la demanda; por lo cual en los alegatos de conclusión de primera instancia se insistió en que se debía declarar probada la excepción planteada, y como consecuencia de ello excluir a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA del presente litigio, y darlo por terminado en lo que a la entidad que represento respecta.

También es de advertirse que el apoderado del Departamento del Magdalena NO nos llamó en garantía, y en el curso del proceso tampoco se nos vinculó como litisconsorte necesario, porque además no lo somos.

Por las razones expuestas se considera que se debe confirmar la decisión del Tribunal Administrativo del Magdalena mediante la cual se resolvió:

“...DECLARAR probada el medio exceptivo denominado INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL respecto de la Universidad del Magdalena, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

- 1. CONSTITUYE REQUISITO LA EXISTENCIA DE LA SALVEDAD, QUE DEBE QUEDAR EXPRESA Y ESCRITA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL; Y EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 327 de 2011 SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NO SE DEJÓ NINGUNA SALVEDAD TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN EL ACTA QUE SE APORTA, SUSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015; Y POR TANTO NO SE AGOTÓ REQUISITO PARA DEMANDAR A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.**

En la pretensión segunda de la demanda obrante a folio 2 del plenario se tiene que el demandante solicita:

“...SEGUNDA.-Declarar la nulidad del Acta de Liquidación adiada 24 de noviembre 2015, suscrita por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA-Facultad de Ingeniería, en virtud del cual realizó la interventoría técnica, administrativa y financiera del Convenio de Cooperación y Asociación N° 002-2011 de 30 de abril de 2011...”



Sea lo primero señalar que el Acta de Liquidación del Contrato No. 327 del 19 de Mayo de 2011 fue suscrita el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, y no el 24 de Noviembre de 2015 como lo indica el apoderado de la Corporación Minuto de Dios; y la signaron quienes se relacionan a continuación:

- Luis Miguel Cotes Habeych, en su calidad de Gobernador del Magdalena.
- Edwin Padilla Cabrera, en su condición de Supervisor del Convenio No. 002 de 2011.
- Ruthber Escorcía Caballero, en su calidad de Representante Legal de la Universidad del Magdalena.
- Juan Carlos de la Rosa, en su condición de Director de Interventoría-Universidad del Magdalena.

Tal como se puede evidenciar en la precitada acta de liquidación se deja constancia de los dineros recibidos por el contratista y se deja por sentado que el Departamento del Magdalena se encuentra a paz y salvo con la Universidad del Magdalena por todo concepto. Y no se observa SALVEDAD O INCONFORMIDAD ALGUNA.

Sobre un caso similar se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C, Sección Tercera, con Ponencia del dr. Enrique Gil Botero, a través de providencia de fecha 20 de octubre de 2014, proferida dentro del proceso de controversias contractuales seguido por CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.-NICOR contra LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, identificado con el Radicado No. 05001-23-31-000-1998-00037-01 (27777)., en la cual textualmente se argumentó:

***“...3.2. Las discrepancias que surgen durante el contrato y la necesidad de hacerlas constar en el “Acta de liquidación bilateral”, si se aspira a ejercer la acción contractual. En condiciones ideales, el contrato celebrado y ejecutado -según lo acordado-, conduce a que se liquide satisfactoriamente para ambas partes. Sin embargo, en ocasiones la ejecución se caracteriza por una serie de irregularidades, contratiempos y demás circunstancias sobrevenidas en esta etapa, que alteran las condiciones normales de desarrollo, lo que hace que una o ambas partes queden insatisfechas, y que por ende la liquidación no sea tranquila o normal, como pudo desearse cuando se celebró el contrato. En este último caso, las partes suelen formularse reproches, que se espera –no obstante- resolver mancomunadamente en la liquidación, y por eso intentan establecer cómo quedan los derechos y las obligaciones al terminar el contrato, usualmente por su ejecución total. En este último caso, el esfuerzo que realizan puede frustrarse, es decir, no conducir a una liquidación de consuno, porque las diferencias pueden ser tan profundas que impiden suscribir un documento que concilie la situación. Cuando esto acontece, la ley contempla la posibilidad de que la administración liquide el contrato, es decir, que lo haga unilateralmente, asumiendo el poder excepcional de declarar el estado en que queda el negocio jurídico. Es bueno precisar que si bien lo normal es que la liquidación se produzca tan pronto finaliza la ejecución del contrato, existen situaciones en las que ocurre antes. Es el caso en que termina por una razón distinta a la ejecución normal y satisfactoria: como cuando las partes lo logran de común acuerdo, o lo hace el Estado en forma unilateral, o porque se declara la caducidad, o se presenta otra circunstancia imprevista que imposibilita continuar la ejecución. En estos, y en otros eventos de naturaleza similar, la liquidación procede en los términos indicados. Pero cualquiera sea la causa o forma como se llegue a la liquidación bilateral, lo cierto es que la jurisprudencia ha señalado, reiteradamente, que cuando esto acontece no es posible que las partes intenten una acción judicial, para reclamar por los daños e inconformidades, si la parte interesada no dejó constancias de insatisfacción en relación con el aspecto concreto que aspira a reclamar ante el juez.*”**



En este sentido, constituye requisito de la acción contractual la existencia de la inconformidad, que debe quedar expresa y escrita en el acta de liquidación bilateral. Por eso ha considerado esta Sala –sentencia de julio 6 de 2.005. Exp. 14.113- que: “... la constancia que el contratista inconforme consigna en el acta no puede ser de cualquier tipo; es necesario que reúna las siguientes características: que identifique adecuadamente los problemas surgidos con ocasión de contrato, es decir, que sea clara, concreta y específica;...”.

Esta misma línea de pensamiento la había expresado esta Sección en la sentencia del 14 de febrero de 2.002 –exp. 13.600-: “... no es dable jurídicamente exigir, como lo pretende el demandado, que la objeción contenga una relación completa, sustentada y detallada de cada uno de los rubros respecto de los cuales existe la divergencia; lo que es importante es que haya manifestado su desacuerdo en forma clara y concreta.” Lo anterior condujo a señalar que constancias puestas por las partes, como por ejemplo: “me reservo el derecho a reclamar o demandar”, no satisfacen la exigencia jurisprudencial. En este sentido, también había expresado la Sala en la sentencia del 9 de marzo de 2000 -exp. 10.778- que: “De acuerdo con lo anterior, la nota dejada por el demandante en el acta de liquidación del contrato suscrita el 8 de abril de 1991 ME RESERVO EL DERECHO A RECLAMAR, así para el juzgador pueda entenderse que es para pretender el reconocimiento de lo que reclamó directamente a la administración sin resultado positivo alguno, no abrió la instancia judicial para su examen al haber aceptado en forma expresa el acta de liquidación.

Por ello, la pretensiones del demandante no están llamadas a prosperar ya que la liquidación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes y sin salvedades expresas y concretas impide el examen judicial de la revisión de los precios del contrato.” Este criterio rige tanto en vigencia del Decreto-ley 222 de 1.983, como en vigencia de la Ley 80 de 1.993, y actualmente con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2.007. En relación con las dos primeras disposiciones, la tesis se aplicó con fundamento en un criterio jurisprudencial³ y legal⁴, y frente a la última ley aplica, además, por disposición normativa expresa en tal sentido –art. 11-, precepto que simplemente recogió la construcción que durante muchos años hizo el juez administrativo⁵.

Pero en esta perspectiva apremian dos precisiones. En primer lugar, que el inciso final del art. 11 -citado al pie de página-, dispone que la parte que tiene derecho a efectuar salvedades, en el acta de liquidación bilateral, es el contratista, lo cual siendo cierto es insuficiente, pues resulta injustificado entender, a partir de allí –y por exclusión- que el contratante –es decir, el Estado- no tiene el mismo derecho, aduciendo que la norma no le adjudica esa oportunidad. La Sala entiende que se trata de un derecho para ambas partes: de un lado, porque a la luz del art. 13 de la CP.⁶ resulta injustificado sostener lo contrario y, de otro lado, porque lógicamente nada se opone a que también el contratante deje observaciones por su inconformidad con el resultado del contrato. En segundo lugar, la nueva norma citada no dispone que la ausencia de salvedades en el acta impida a las partes demandarse posteriormente, de allí que este aspecto o consecuencia del tema sigue teniendo como fundamento **la jurisprudencia de esta Sección, que no admite que las partes se declaren a paz y salvo** o que guarden silencio frente a las reclamaciones que deben o debieron tener para el momento de la suscripción del acta de liquidación bilateral, **y no obstante eso luego acudan a la jurisdicción, a solicitar una indemnización por los daños que sostienen haber padecido.**

Sobre estos conceptos, la Sección ha expresado lo siguiente, a lo largo del tiempo: “Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, si no se deja



salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tengan cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de las prestaciones surgidas del contrato...” (...) “Es evidente que cuando se liquida un contrato y las partes firman el acta de liquidación sin reparo alguno, éstos en principio no pueden mañana impugnar el acta que tal acuerdo contiene, a menos que exista error u omisión debidamente comprobado. La liquidación suscrita sin reparos es un auténtico corte de cuentas entre los contratistas, en la cual se define quién debe, a quién y cuánto. Como es lógico es un acuerdo entre personas capaces de disponer y las reglas sobre el consentimiento sin vicios rigen en su integridad. “El acta que se suscribe, sin manifestación de inconformidad sobre cifras o valores y en general sobre su contenido, está asistida de un negocio jurídico pleno y válido, porque refleja la declaración de voluntad en los términos que la ley supone deben emitirse, libres o exentos de cualesquiera de los vicios que pueden afectarla. Así tiene que ser. Se debe tener, con fuerza vinculante, lo que se extrae de una declaración contenida en un acta, porque las expresiones volitivas, mientras no se demuestre lo contrario, deben ser consideradas para producir los efectos que se dicen en él...”7 “También ha dicho la sala que una vez liquidado el contrato por mutuo acuerdo de las partes contratantes, dado su carácter bilateral, tal acto no es susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional, a menos que se invoque algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo) o a menos que dicha liquidación se haya suscrito con salvedades o reparos por alguna de ellas, en el mismo momento de su firma. **“Dicho de otra manera, de las salvedades o constancias efectuadas por el contratista en el acta de liquidación del contrato depende que pueda acudir ante el juez para que resuelva los reclamos que no atendió la administración durante su ejecución o para que los valores que reclamó en la diligencia de la liquidación y que no fueron atendidos, o no fueron allí incluidos, o expresamente le fueron negados, sean reconocidos.”...**”

1.2.2. DEMÁS ARGUMENTOS QUE DESVIRTUAN LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD QUE ALEGA EL APODERADO DEL DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE APELACIÓN Y RAZONES POR LAS CUALES SE DEBE CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES:

CONSTITUYE REQUISITO PARA ACUDIR ANTE EL JUEZ LA EXISTENCIA DE LA SALVEDAD, QUE DEBE QUEDAR EXPRESA Y ESCRITA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL; Y EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO No. 002 de 2011 NO SE DEJÓ LA SALVEDAD EN LO TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y POR TANTO NO SE AGOTÓ REQUISITO PARA DEMANDAR AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Pese a que la pretensión segunda de la demanda no es clara con respecto al Acta de Liquidación que se demanda, me permito indicar que si lo que se pretendía demandar era el Acta de Liquidación de fecha 24 de Noviembre de 2015 que se suscribió en virtud del Convenio No. 002 de 2011 en el que fungía como contratante el Departamento del Magdalena, y como contratista la Universidad del Magdalena; la cual fue signada por el Gobernador del Departamento del Magdalena, el Representante Legal de la Universidad del Magdalena, el interventor de la Universidad del Magdalena y el Representante Legal de la Corporación El Minuto de Dios; lo cierto es que la Corporación Minuto de Dios dejó una salvedad que para criterio de la suscrita no reúne los requisitos establecidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

La salvedad realizada por el representante de la Corporación Minuto de Dios fue la siguiente:

(...) La Corporación El Minuto de Dios manifiesta no estar de acuerdo con algunos descuentos realizados por valor de \$2.740.186.296, 32 que corresponden albergues



temporales que fueron ejecutados por la corporación, sin embargo a pesar de firmar el acta de liquidación la Corporación hará una evaluación interna de los distintos aspectos para tomar la decisión a que haya lugar. Así mismo dejamos constancia que los valores totales descontados en cada una de las actas fueron valores de viviendas que se ejecutaron por parte de la Corporación El Minuto de Dios, sin embargo estos valores no fueron reconocidos por la interventoría de la UNIMAGDALENA durante el proceso de liquidación lo que representa un detrimento para la Corporación Minuto de Dios...”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C, Sección Tercera, con Ponencia del dr. Enrique Gil Botero, a través de providencia de fecha 20 de octubre de 2014, proferida dentro del proceso de controversias contractuales seguido por CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.-NICOR contra LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, identificado con el Radicado No. 05001-23-31-000-1998-00037-01 (27777)., en la cual textualmente se argumentó:

“...3.2. Las discrepancias que surgen durante el contrato y la necesidad de hacerlas constar en el “Acta de liquidación bilateral”, si se aspira a ejercer la acción contractual. (...) Pero cualquiera sea la causa o forma como se llegue a la liquidación bilateral, lo cierto es que la jurisprudencia ha señalado, reiteradamente, que cuando esto acontece no es posible que las partes intenten una acción judicial, para reclamar por los daños e inconformidades, si la parte interesada no dejó constancias de insatisfacción en relación con el aspecto concreto que aspira a reclamar ante el juez.

En este sentido, constituye requisito de la acción contractual la existencia de la inconformidad, que debe quedar expresa y escrita en el acta de liquidación bilateral. Por eso ha considerado esta Sala –sentencia de julio 6 de 2.005. Exp. 14.113- que: “... la constancia que el contratista inconforme consigna en el acta no puede ser de cualquier tipo; es necesario que reúna las siguientes características: que identifique adecuadamente los problemas surgidos con ocasión de contrato, es decir, que sea clara, concreta y específica;...”

En el presente asunto el Representante Legal de la Corporación El Minuto de Dios no realiza su salvedad de manera CLARA, CONCRETA Y ESPECIFICA, no identificó los motivos concretos de inconformidad; simplemente indicó que no estaba de acuerdo con algunos de los descuentos realizados por valor de \$2.740.186.296,32; y que pese a que firmaba el acta de liquidación haría una evaluación interna de los distintos aspectos consignados en la misma para efectos de tomar una decisión. Tampoco dice nada con respecto a los descuentos por \$13.688.818,5 por obras de reparación no ejecutadas y que reclama en la presente demanda. Por lo tanto a criterio de esta Costa y acorde con la jurisprudencia del Consejo de Estado, tal salvedad no reúne los requisitos legales ni jurisprudenciales citados.

Aunado a lo expuesto se tiene que en el acta de liquidación del Convenio No. 002 de 2011, el Representante Legal de la Corporación Minuto de Dios en la Cláusula Primera declaró en PAZ Y SALVO al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así:

(...) CLAUSULA PRIMERA- PAZ Y SALVO: Una vez el Departamento del Magdalena cancele al contratista por intermedio de Fiduciaria La Previsora el valor de \$123.684.591,78 (CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 78/100) el Departamento quedará a paz y salvo con la Corporación Minuto de Dios por todo concepto...”

Así las cosas, al no realizar la salvedad de manera clara, concreta y específica, y al haber aceptado que una vez el Departamento del Magdalena le cancelará a través de la Fiduciaria una suma de no contempla los valores reclamados, declaraba al Departamento del Magdalena a paz y salvo por todo concepto con la Corporación el Minuto de Dios; se tiene que no se agotó el requisito que contempla la



jurisprudencia del Consejo de Estado.; y por lo tanto se configura la excepción propuesta.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En Acta de Reunión del **22 de Octubre de 2013** en la cual participaron entre otros los siguientes representantes de la Corporación Minuto de Dios: JAVIER MORA, OSCAR RODRIGUEZ, FRANCISCO RICAURTEM ANDRÉS MONTOYA y AMARILY NAVARRO, en el cual se deja por sentado lo siguiente:

(...)El ingeniero De La Rosa hace lectura del informe del 27 de Octubre de 2012 firmado por el señor Solano y dirigido a Jorge Aragón y dice que por ningún lado en este informe se manifiesta que recibe a satisfacción los 96 alojamientos restantes que no hay Acta de Entrega y que por el contrario dejó sentada en dicho informe las observaciones de las obras..."

En Acta de Reunión del **08 de Enero de 2014**, suscrita entre otros por los señores JAVIER MORA y MIGUEL PACHECO en calidad de representantes de la Corporación Minuto de Dios, se hizo seguimiento al avance de correcciones y reparaciones menores.

El **20 de Noviembre de 2013** reciben en la Corporación El Minuto de Dios el Oficio GRD-2013110621 suscrito por EDUIN PADILLA CABRERA, en su calidad de Profesional Especializado de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena y dirigido a JAVIER MORA CHIVITA de la Corporación El Minuto de Dios.

En el precitado oficio se le informa a la Corporación El Minuto de Dios que se le remite el Informe Técnico General del Estado Actual de los Alojamientos Temporales construidos en el marco del Convenio No. 002 de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Corporación El Minuto de Dios.

En el informe en cita que se puso en conocimiento del Minuto de Dios se informa entre otras cosas lo siguiente:

"...Debido a lo anterior corresponde a la Corporación Minuto de Dios, hacer la devolución por concepto de construcción de albergues de \$145.600.000 y por conceptos de costos operativos \$7.280.000 para un total de \$152.880.000. Por otra parte, la interventoría no ha recibido a satisfacción 96 albergues ubicados en el municipio de Concordia, entregados a la Alcaldía por la CMD sin autorización de la interventoría, los cuales de acuerdo a la visita realizada a estos, presentan un nivel de deterioro por mala calidad de los materiales, placas fisuradas en un 95% de los albergues, desgastes de las placas de concreto (piso) sin haber sido habitados, desprendimiento de los agregados por baja dosificación de cemento, panelería deteriorada con desprendimiento de aglomerado, hongos y comején. Por esta razón, la interventoría no emitirá concepto de recibido a satisfacción de estos albergues hasta tanto se ejecutan las correcciones de calidad encontradas; en este sentido se sugiere al Departamento del Magdalena hacer deducción de estos albergues por valor de \$230.000.000..."

(...)6. CONCLUSIONES

El proceso de construcción de albergues temporales inició con los alojamientos temporales del Municipio de Tenerife diseñados por el Ejército Nacional de Colombia, estos han tenido una estabilidad buena en cuanto a su durabilidad frente a las acciones de viento, agua y sol y su diseño corresponde a las necesidades esenciales de los posibles habitantes ya que presentan zonas comunales de comedor, cocina y lavado, el material es de excelente calidad para exteriores o comportamiento adecuado a la intemperie (eterboard y cubierta plástica); se considera que los cambios efectuados por la Corporación Minuto de



Dios a los diseños iniciales planteados por el Ejército Nacional de Colombia no fueron acertados y desmejoraron la calidad, durabilidad, habitabilidad de los albergues temporales, estos no cuentan con cocinas por lo cual, los pocos alojamientos habitados tienen que cocinar en los pasillo (zonas de circulación) o al interior de los mismos poniendo en riesgo la integridad humana de los moradores, no existe zonas de comedores. Se modificó los paneles eterboard por un aglomerado de madera tipo sándwich que no es resistente a las condiciones de exteriores y que no cumplen con las especificaciones técnicas soportadas por el fabricante, en todas las visitas se evidencio que estos no resisten la humedad, presentan hongos poniendo en riesgo la salubridad de los moradores y desprendimiento del aglomerado. Totalmente contrario a lo manifestado en las especificaciones técnicas.

(...) En un alto porcentaje aproximadamente el 70% de los alojamientos temporales presentan las placas fisuradas, en los casos de los municipios de Santa Bárbara de Pinto, Pijiño del Carmen y Concordia se evidencia deficiencia en la calidad de las placas de piso por dosificación de cemento.

No se entregaron en los municipios de Santa Barbara de Pinto, Pijiño del Carmen, Concorcia, Guamal y Plato con la entrega de los tanques de almacenamiento de agua de 2000l...”

Según se desprende en Acta de Reunión de fecha **17 de Diciembre de 2013**, “...la inventoria expresa que el último listado de reparaciones que no cumplen con el objeto contractual no serán canceladas y que eso afecta el balance financiero...”

(...) La Gobernación y la interventoría solicitan al operador informe qué acciones emprenderá en el tema del estado actual de los alojamientos temporales y cuyo informe conoce desde el mes de noviembre. El operador está a la espera de decisiones judiciales al respecto, el interventor manifiesta que el operador debió emprender las acciones con sus contratistas cuando el Convenio estaba vigente porque el Minuto de Dios conoció esa información antes del cierre...”

En la precitada reunión estuvieron como representantes del Minuto de Dios los señores: JAVIER MORA y MIGUEL PACHECO.

En Informe Final Alojamiento Temporales del **27 de Marzo de 2014** en el cual se manifiesta lo siguiente:

(...) Acta de Entrega de 19 módulos con 304 alojamientos Temporales de Concordia de fecha 31 de Octubre de 2012. (el operador hizo entrega al municipio de los 304 alojamientos construidos, de los cuales la interventoría recibió 208, la interventoría no autoriza el pago de los otros 96)...”

(...) Los alojamientos temporales del Municipio de Concordia se construyeron en el corregimiento de Bálsamo, la interventoría recibió a satisfacción 208, quedando pendientes por recibir 96; los cuales la Corporación Minuto de Dios entregó a la alcaldía sin visto bueno de la interventoría; en la visita se pudo evidenciar que el 100% de las placas se encuentran fracturadas, con problemas de dosificación, las panelerías en agregado comprimido en madera se encuentran con problemas de desprendimiento, hongos y comején, caso que ha sido constante en todos los municipios excepto en Tenerife donde se utilizó eterboard.

No se entregaron los tanques de almacenamiento de agua de 2000l y hay proceso erosivo ya que no se canalizó el cauce de las aguas de escorrentías superficiales (lluvia).

Bajo las circunstancias antes mencionadas esta interventoría no recibió los 96 albergues que se encuentran ampliamente deteriorados.

En los municipios de Santa Bárbara de Pinto, Pijiño del Carmen no se ejecutaron los registros sanitarios...”



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

(...) La supervisión ha recibido de la interventoría los informes técnico respectivo y ha dado traslado de estos a Colombia Humanitaria y/o al operador en los casos que corresponda siempre tomando las acciones necesarias para el avance del convenio.

Luego del informe presentado por la interventoría con fecha noviembre 12 de 2013, respecto al estado crítico en que se encuentran los alojamientos temporales se informó al operador para que estando el convenio vigente se tomaran las medidas del caso, sin embargo esto no ha sucedido y actualmente los alojamientos se encuentran en un estado de deterioro avanzado, varios no cuentan con servicios públicos (energía, agua potable y alcantarillado), y la pailería, cubierta y plantillas están deterioradas...”

El precitado informe fue firmado el **27 de Marzo de 2014**, entre otros por el señor JAVIER MORA en representación de la Corporación Minuto de Dios.

A través de **Oficio FIN-022-15 de fecha 06 de Marzo de 2015** suscrito por JUAN CARLOS DE LA ROSA SERRANO, RUBEN ANDRADE ALVAREZ y OSCAR SAID DURAN QUINTERO, y dirigido a EDUIN PADILLA CABRERA, en su calidad de Supervisor Convenio N° 002 de 2011 de la Gobernación del Magdalena, y que fue recibido el 9 de Marzo de 2015 según consta en el sello de recibido, se hace constar lo siguiente:

(...) En lo referente a alojamientos temporales la interventoría se ratifica en que se deben realizar al contratista de obra (Corporación Minuto de Dios) descuentos que obedecen a obras no ejecutadas, mala calidad de placas, muros divisorio y cerramiento y módulos de alojamiento no recibidos por mala calidad; información que fue reportada anteriormente por está interventoría.

En la siguiente se resumen los descuentos que se deben realizar al contratista por los conceptos antes mencionados...”

(...) El valor total a descontar por concepto de alojamientos temporales asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.740.296,32.)...”

A folio No. 71 del plenario, el apoderado de la Corporación Minuto de Dios allegó copia del Oficio NGRD-2015030068 del 13 de Marzo de 2015 a través del cual EDUIN PADILLA CABRERA en calidad de Profesional Especializado de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena le informa a JAVIER MORAL CHITIVA de la Corporación El Minuto de Dios, que:

(...) Ref.. DESCUENTO DE \$2.740.186.296,32 CORRESPONDIENTES A CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES.

(...) Me permito informa a usted que mediante documento FIN-022-15 del 6 de marzo de 2015, la Universidad del Magdalena, interventora del Convenio de Cooperación y Asociación N° 002 de 2011, ratifica su decisión de realizar descuentos al operador Corporación El Minuto de Dios por obras no ejecutadas en alojamientos temporales, así como por mala calidad de placas, muros divisorios y cerramiento y por módulos de alojamientos no recibidos.

El Departamento del Magdalena se atiene a lo resuelto por la Interventoría en tanto es esta la encargada de llevar a cabo el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio. Este descuento se hará efectivo en el próximo pago, durante el proceso de liquidación y será por valor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 32/100 (\$2.740.186.296,32).

Anexo a la presente el oficio en mención...”

El oficio que el mismo demandante aporta fue recibido por el Minuto de Dios el día **13 DE MARZO DE 2015**, tal como se evidencia a folio 71 del plenario. (Este oficio además



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

ratifica que desde antes la entidad demandante tenía conocimiento de los descuentos realizados y de los descuentos a realizar.

En Acta de Reunión del **20 de Agosto de 2015** en la que se trató el tema referente a la revisión de viviendas doblemente pagadas, y a la que asistieron por representación de la Corporación Minuto de Dios, se dejó por sentado lo siguiente:

(...) Para tal fin, la interventoría revisó los cortes de pago y las actas físicas para constatar si se trataba de duplicidad por cruce en la base de datos (registro doble) en las que no se encontró una segunda acta, o si se trataba de duplicidad donde se encontró una segunda acta con la misma vivienda y registros fotográficos, pero que fu cancelada donde veces. A continuación se presenta el número de duplicidades por municipios con sus respectivo valor a descontar..."

(...)La interventoría reitera que es necesario descontar además el valor pagado por reparaciones de viviendas que luego de auditadas se verificó que no habían sido ejecutadas y que fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía con fecha 21 de febrero de 2014, las cuales se relacionan a continuación..."

(...)TOTAL: \$13.688.818,05

El valor total a descontar es:

Descontar por duplicidades: \$1.563.075.319,08

Descontar por especiales: \$13.688.818,05

TOTAL DESCUENTO: \$1.576.764.137,13..."

En Acta de Reunión del **26 de Agosto de 2015** a la que asistió como representante de la Corporación Minuto de Dios el Arquitecto Javier Mora Chitiva, la interventoría dejó por sentado lo siguiente:

(...) VALOR A DESCONTAR NO HABITABLES PAGADAS: \$416.158.734,75..." (...)La interventoría expresa que de estas 352 viviendas, fueron canceladas 175 por valor de \$416.158.734,75; que luego de pagadas, fueron auditadas por los interventores en campo y verificadas acta por acta, comprobándose que no cumple con el objeto del programa (No habitables), por lo tanto deberán ser descontadas al operador en el Corte Final de Reparaciones..."

Acta de Reunión del **25 de Noviembre de 2015** en la que participó en representación de la Corporación Minuto de Dios, CLAUDIA ARANGO, en la misma se dejó por sentado lo siguiente:

La Interventoría reitera que se hace necesario hacer los descuentos por Alojamientos Temporales, duplicidades, viviendas establecidas como No habitables, viviendas No ejecutadas, descuentos por cantidades de obra no ejecutadas, y diferencias entre el valor de los cortes presentados por el operador y el valor real de las actas individuales de reparación así:..."

(...)El valor total del descuento por concepto de cantidades de obra no ejecutadas establecido por la interventoría durante la liquidación es de \$474.476.332.71, sin embargo el valor a descontar durante el Pago Final es de \$348.579.833,24 por cuanto a ese valor hay que restarle los \$125.902.499,47 que corresponde a viviendas no compensadas en el Piñón, descontados previamente al operador durante el Corte Parcial No. 13 y cuyos recursos fueron devueltos inmediatamente a Colombia Humanitaria. En total, el valor a descontar en el Corte Final por cantidades de obra no ejecutadas es de \$348.579.833,24. Los descuentos realizados previamente al operador por concepto de Duplicidades (\$80.854.100.00), también devueltos a Colombia Humanitaria, no se incluyen en este nuevo descuento de Duplicidades...."

En Informe Final de Reparación de Viviendas del **30 de Noviembre de 2015** suscrito por el supervisor, interventor, mandatario y el OPERADOR, se deja por sentado los valores por concepto de devoluciones y las razones de las mismas.



Finalmente, en Acta de Liquidación del Convenio No. 002 de 2011 que se realizó el **24 de Noviembre de 2015.**

“...ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento...”

La Corporación Minuto de Dios a través de apoderado presentó solicitud de conciliación extrajudicial contra el Departamento del Magdalena el 18 de Marzo de 2016. La constancia de no conciliación y agotamiento del requisito de procedibilidad frente al Departamento del Magdalena se le otorgó el 16 de Junio de 2016; y la demanda la presentaron el 10 de Septiembre de 2017.

Para la suscrita en el presente asunto operó la CADUCIDAD del Medio de Control de Controversias Contractuales, toda vez que la Corporación demandante tuvo conocimiento desde antes del 13 de marzo de 2015 inclusive, de los descuentos realizados y a realizar; y por tanto, a la fecha de presentación de la demanda esto es, al 10 de septiembre de 2017; ya habían transcurrido más de 2 años. Máxime que con respecto a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NUNCA se agotó el requisito de procedibilidad, como así quedó demostrado en el plenario, y como así lo declaró el Tribunal Administrativo del Magdalena en Sentencia de Primera Instancia.

LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DIO CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA INTERVENTORÍA CONTRATADA CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA A TRAVÉS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 327 DEL 19 DE MAYO DE 2011.

Tal como ya se ha reiterado, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA cumplió con las obligaciones a su cargo contempladas en la cláusula quinta del Contrato Interadministrativo de Interventoría Celebrado entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena, tal como se puede evidenciar en las actas de reunión, en las reuniones de Comité Técnico, y en los informes; en los cuales se encuentran entre otras las siguientes observaciones:

En Acta de Reunión del **22 de Octubre de 2013** en la cual participaron entre otros los siguientes representantes de la Corporación Minuto de Dios: JAVIER MORA, OSCAR RODRIGUEZ, FRANCISCO RICAURTEM ANDRÉS MONTOYA y AMARILY NAVARRO, en el cual se deja por sentado lo siguiente:

(...)El ingeniero De La Rosa hace lectura del informe del 27 de Octubre de 2012 firmado por el señor Solano y dirigido a Jorge Aragón y dice que por ningún lado en este informe se manifiesta que recibe a satisfacción los 96 alojamientos restantes que no hay Acta de Entrega y que por el contrario dejó sentada en dicho informe las observaciones de las obras...”

En Acta de Reunión del **08 de Enero de 2014**, suscrita entre otros por los señores JAVIER MORA y MIGUEL PACHECO en calidad de representantes de la Corporación Minuto de Dios, se hizo seguimiento al avance de correcciones y reparaciones menores.

El **20 de Noviembre de 2013** reciben en la Corporación El Minuto de Dios el Oficio GRD-2013110621 suscrito por EDUIN PADILLA CABRERA, en su calidad de Profesional Especializado de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena y dirigido a JAVIER MORA CHIVITA de la Corporación El Minuto de Dios.



En el precitado oficio se le informa a la Corporación El Minuto de Dios que se le remite el Informe Técnico General del Estado Actual de los Alojamientos Temporales construidos en el marco del Convenio No. 002 de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Corporación El Minuto de Dios.

En el informe en cita que se puso en conocimiento del Minuto de Dios se informa entre otras cosas lo siguiente:

“...Debido a lo anterior corresponde a la Corporación Minuto de Dios, hacer la devolución por concepto de construcción de albergues de \$145.600.000 y por conceptos de costos operativos \$7.280.000 para un total de \$152.880.000. Por otra parte, la interventoría no ha recibido a satisfacción 96 albergues ubicados en el municipio de Concordia, entregados a la Alcaldía por la CMD sin autorización de la interventoría, los cuales de acuerdo a la visita realizada a estos, presentan un nivel de deterioro por mala calidad de los materiales, placas fisuradas en un 95% de los albergues, desgastes de las placas de concreto (piso) sin haber sido habitados, desprendimiento de los agregados por baja dosificación de cemento, panelería deteriorada con desprendimiento de aglomerado, hongos y comején. Por esta razón, la interventoría no emitirá concepto de recibido a satisfacción de estos albergues hasta tanto se ejecutan las correcciones de calidad encontradas; en este sentido se sugiere al Departamento del Magdalena hacer deducción de estos albergues por valor de \$230.000.000...”

(...)6. CONCLUSIONES

El proceso de construcción de albergues temporales inició con los alojamientos temporales del Municipio de Tenerife diseñados por el Ejército Nacional de Colombia, estos han tenido una estabilidad buena en cuanto a su durabilidad frente a las acciones de viento, agua y sol y su diseño corresponde a las necesidades esenciales de los posibles habitantes ya que presentan zonas comunales de comedor, cocina y lavado, el material es de excelente calidad para exteriores o comportamiento adecuado a la intemperie (eterboard y cubierta plástica); se considera que los cambios efectuados por la Corporación Minuto de Dios a los diseños iniciales planteados por el Ejército Nacional de Colombia no fueron acertados y desmejoraron la calidad, durabilidad, habitabilidad de los albergues temporales, estos no cuentan con cocinas por lo cual, los pocos alojamientos habitados tienen que cocinar en los pasillo (zonas de circulación) o al interior de los mismos poniendo en riesgo la integridad humana de los moradores, no existe zonas de comedores. Se modificó los paneles eterboard por un aglomerado de madera tipo sándwich que no es resistente a las condiciones de exteriores y que no cumplen con las especificaciones técnicas soportadas por el fabricante, en todas las visitas se evidencio que estos no resisten la humedad, presentan hongos poniendo en riesgo la salubridad de los moradores y desprendimiento del aglomerado. Totalmente contrario a lo manifestado en las especificaciones técnicas.

(...) En un alto porcentaje aproximadamente el 70% de los alojamientos temporales presentan las placas fisuradas, en los casos de los municipios de Santa Bárbara de Pinto, Pijiño del Carmen y Concordia se evidencia deficiencia en la calidad de las placas de piso por dosificación de cemento.

No se entregaron en los municipios de Santa Barbara de Pinto, Pijiño del Carmen, Concorcia, Guamal y Plato con la entrega de los tanques de almacenamiento de agua de 2000l...”

Según se desprende en Acta de Reunión de fecha **17 de Diciembre de 2013**, *“...la inventoria expresa que el último listado de reparaciones que no cumplen con el objeto contractual no serán canceladas y que eso afecta el balance financiero...”*

(...) La Gobernación y la interventoría solicitan al operador informe qué acciones emprenderá en el tema del estado actual de los alojamientos temporales y cuyo informe conoce desde el mes de noviembre. El operador está a la espera de decisiones



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

judiciales al respecto, el interventor manifiesta que el operador debió emprender las acciones con sus contratistas cuando el Convenio estaba vigente porque el Minuto de Dios conoció esa información antes del cierre...”

En la precitada reunión estuvieron como representantes del Minuto de Dios los señores: JAVIER MORA y MIGUEL PACHECO.

En Informe Final Alojamiento Temporales del **27 de Marzo de 2014** en el cual se manifiesta lo siguiente:

(...) Acta de Entrega de 19 módulos con 304 alojamientos Temporales de Concordia de fecha 31 de Octubre de 2012. (el operador hizo entrega al municipio de los 304 alojamientos construidos, de los cuales la interventoría recibió 208, la interventoría no autoriza el pago de los otros 96)...

(...) Los alojamientos temporales del Municipio de Concordia se construyeron en el corregimiento de Bálsamo, la interventoría recibió a satisfacción 208, quedando pendientes por recibir 96; los cuales la Corporación Minuto de Dios entregó a la alcaldía sin visto bueno de la interventoría; en la visita se pudo evidenciar que el 100% de las placas se encuentran fracturadas, con problemas de dosificación, las panelerías en agregado comprimido en madera se encuentran con problemas de desprendimiento, hongos y comején, caso que ha sido constante en todos los municipios excepto en Tenerife donde se utilizó eterboard.

No se entregaron los tanques de almacenamiento de agua de 2000l y hay proceso erosivo ya que no se canalizó el cauce de las aguas de escorrentías superficiales (lluvia).

Bajo las circunstancias antes mencionadas esta interventoría no recibió los 96 albergues que se encuentran ampliamente deteriorados.

En los municipios de Santa Bárbara de Pinto, Pijiño del Carmen no se ejecutaron los registros sanitarios...”

(...) La supervisión ha recibido de la interventoría los informes técnico respectivo y ha dado traslado de estos a Colombia Humanitaria y/o al operador en los casos que corresponda siempre tomando las acciones necesarias para el avance del convenio.

Luego del informe presentado por la interventoría con fecha noviembre 12 de 2013, respecto al estado crítico en que se encuentran los alojamientos temporales se informó al operador para que estando el convenio vigente se tomaran las medidas del caso, sin embargo esto no ha sucedido y actualmente los alojamientos se encuentran en un estado de deterioro avanzado, varios no cuentan con servicios públicos (energía, agua potable y alcantarillado), y la panelería, cubierta y plantillas están deterioradas...”

El precitado informe fue firmado el **27 de Marzo de 2014** entre otros por el señor JAVIER MORA en representación de la Corporación Minuto de Dios.

A través de **Oficio FIN-022-15 de fecha 06 de Marzo de 2015** suscrito por JUAN CARLOS DE LA ROSA SERRANO, RUBEN ANDRADE ALVAREZ y OSCAR SAID DURAN QUINTERO, y dirigido a EDUIN PADILLA CABRERA, en su calidad de Supervisor Convenio N° 002 de 2011 de la Gobernación del Magdalena, y que fue recibido el 9 de Marzo de 2015 según consta en el sello de recibido, se hace constar lo siguiente:

(...) En lo referente a alojamientos temporales la interventoría se ratifica en que se deben realizar al contratista de obra (Corporación Minuto de Dios) descuentos que obedecen a obras no ejecutadas, mala calidad de placas, muros divisorio y cerramiento y módulos de alojamiento no recibidos por mala calidad; información que fue reportada anteriormente por esta interventoría.



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

En la siguiente se resumen los descuentos que se deben realizar al contratista por los conceptos antes mencionados...

(...) El valor total a descontar por concepto de alojamientos temporales asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.740.296,32.)...

A folio No. 71 del plenario, el apoderado de la Corporación Minuto de Dios allegó copia del Oficio NGRD-2015030068 del 13 de Marzo de 2015 a través del cual EDUIN PADILLA CABRERA en calidad de Profesional Especializado de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena le informa a JAVIER MORAL CHITIVA de la Corporación El Minuto de Dios, que:

(...) Ref.. DESCUENTO DE \$2.740.186.296,32 CORRESPONDIENTES A CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES.

(...) Me permito informa a usted que mediante documento FIN-022-15 del 6 de marzo de 2015, la Universidad del Magdalena, interventora del Convenio de Cooperación y Asociación N° 002 de 2011, ratifica su decisión de realizar descuentos al operador Corporación El Minuto de Dios por obras no ejecutadas en alojamientos temporales, así como por mala calidad de placas, muros divisorios y cerramiento y por módulos de alojamientos no recibidos.

El Departamento del Magdalena se atiene a lo resuelto por la Interventoría en tanto es esta la encargada de llevar a cabo el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio. Este descuento se hará efectivo en el próximo pago, durante el proceso de liquidación y será por valor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 32/100 (\$2.740.186.296,32).

Anexo a la presente el oficio en mención...

El oficio que el mismo demandante aporta fue recibido por el Minuto de Dios el día **13 DE MARZO DE 2015**, tal como se evidencia a folio 71 del plenario. (Este oficio además ratifica que desde antes la entidad demandante tenía conocimiento de los descuentos realizados y de los descuentos a realizar.

En Acta de Reunión del **20 de Agosto de 2015** en la que se trató el tema referente a la revisión de viviendas doblemente pagadas, y a la que asistieron por representación de la Corporación Minuto de Dios, se dejó por sentado lo siguiente:

(...) Para tal fin, la interventoría revisó los cortes de pago y las actas físicas para constatar si se trataba de duplicidad por cruce en la base de datos (registro doble) en las que no se encontró una segunda acta, o si se trataba de duplicidad donde se encontró una segunda acta con la misma vivienda y registros fotográficos, pero que fu cancelada donde veces. A continuación se presenta el número de duplicidades por municipios con sus respectivo valor a descontar...

(...)La interventoría reitera que es necesario descontar además el valor pagado por reparaciones de viviendas que luego de auditadas se verificó que no habían sido ejecutadas y que fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía con fecha 21 de febrero de 2014, las cuales se relacionan a continuación...

(...)TOTAL: \$13.688.818,05

El valor total a descontar es:

Descontar por duplicidades: \$1.563.075.319,08

Descontar por especiales: \$13.688.818,05

TOTAL DESCUENTO: \$1.576.764.137,13...

En Acta de Reunión del **26 de Agosto de 2015** a la que asistió como representante de la Corporación Minuto de Dios el Arquitecto Javier Mora Chitiva, la interventoría dejó por sentado lo siguiente:



(...) VALOR A DESCONTAR NO HABITABLES PAGADAS: \$416.158.734,75...” (...)La interventoría expresa que de estas 352 viviendas, fueron canceladas 175 por valor de \$416.158.734,75; que luego de pagadas, fueron auditadas por los interventores en campo y verificadas acta por acta, comprobándose que no cumple con el objeto del programa (No habitables), por lo tanto deberán ser descontadas al operador en el Corte Final de Reparaciones...”

Acta de Reunión del **25 de Noviembre de 2015** en la que participó en representación de la Corporación Minuto de Dios, CLAUDIA ARANGO, en la misma se dejó por sentado lo siguiente:

La Interventoría reitera que se hace necesario hacer los descuentos por Alojamientos Temporales, duplicidades, viviendas establecidas como No habitables, viviendas No ejecutadas, descuentos por cantidades de obra no ejecutadas, y diferencias entre el valor de los cortes presentados por el operador y el valor real de las actas individuales de reparación así:...”

(...)El valor total del descuento por concepto de cantidades de obra no ejecutadas establecido por la interventoría durante la liquidación es de \$474.476.332.71, sin embargo el valor a descontar durante el Pago Final es de \$348.579.833,24 por cuanto a ese valor hay que restarle los \$125.902.499,47 que corresponde a viviendas no compensadas en el Piñón, descontados previamente al operador durante el Corte Parcial No. 13 y cuyos recursos fueron devueltos inmediatamente a Colombia Humanitaria. En total, el valor a descontar en el Corte Final por cantidades de obra no ejecutadas es de \$348.579.833,24. Los descuentos realizados previamente al operador por concepto de Duplicidades (\$80.854.100.00), también devueltos a Colombia Humanitaria, no se incluyen en este nuevo descuento de Duplicidades....”

En Informe Final de Reparación de Viviendas del **30 de Noviembre de 2015** suscrito por el supervisor, interventor, mandatario y el OPERADOR, se deja por sentado los valores por concepto de devoluciones y las razones de las mismas.

Finalmente, en Acta de Liquidación del Convenio No. 002 de 2011 que se realizó el **24 de Noviembre de 2015**, la Interventoría dejó las siguientes observaciones:

(...)Por solicitud de la Gobernación del Magdalena, la Interventoría realizó visitas con la Corporación El Minuto de Dios a Municipios en los que fueron auditadas las reparaciones, encontrando en el proceso constructivo casos de faltantes de obras y problemas de calidad, que obligaron hacer descuentos durante la liquidación por valor de \$348.573.833,24, los cuales fueron denominados “diferencias en las cantidades de obras”; previamente, en el corte 13, por el mismo concepto se descontaron \$125.902.499,47.

Así mismo se encontraron viviendas que no cumplieron con el objeto fundamental del convenio de Cooperación 002 de 2011, ya que la ejecución se hizo en espacios que no tuvieron afectación, siendo levantados cimientos y muros en terrenos no habitados, estos casos fueron denominados como “No habitables”. En total fueron 352 construcciones, de las cuales ya se habían cancelado 175 reparaciones, lo que obligó hacer los respectivos descuentos por valor de \$416.15.734,75.

Por otra parte, se encontraron casos de viviendas no ejecutadas en las cuales los contratistas no ejecutaron obras y que tuvieron, de manera irregular, el visto bueno de interventores de campo, a estos casos que se dio traslado a las autoridades competentes para que realizaran la investigación respectiva. El descuento por este concepto fue de \$13.688.918,05.

También se encontraron duplicidades que correspondieron a tres tipos fundamentalmente, la primera corresponde a vivienda que incluyeron dos actas iguales siendo la misma vivienda cobrada en diferentes cortes en el mismo municipio o en diferentes municipios, el segundo concierne a la misma vivienda otorgándole dos beneficios y el tercero hace referencia a los duplicidades de



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

registros en los cortes de obras. Inicialmente, durante el corte 12, se descontaron \$80.854.100. Luego, durante el pago final se descuentan \$1.563.075.319,08.

Es importante aclarar que en los casos de duplicidades donde se presentaron dos actas iguales cobradas en diferentes cortes, el operador aportó registros fotográficos, inclusive en municipios diferentes. Estos casos también se reportaron a los entes de control para las respectivas investigaciones.

En el municipio de El Piñón, se realizó auditoria encontrando un alto porcentaje de viviendas con faltantes de cantidades, por lo cual en el último corte se reflejan disminución en el valor del acta lo que corresponde a descuentos de \$247.093.658.87.

Por último, la meta establecida del convenio haciendo los ajustes a lo largo del proyecto fue de 1.916 viviendas, finalizando la Corporación Minuto de Dios con un total 18863 reparaciones, no siendo ejecutada de la meta final.

En cuanto a los albergues temporales, la Interventoría autorizó descontar \$2.740.186.296,32 que obedecen a obras no ejecutas, mala calidad de placas, muros divisorios y cerramiento y módulos de alojamiento no recibidos por mala calidad...”

La interventoría siempre fue oportuna como se puede evidenciar en los antecedentes que se aportaron con la contestación y en los testimonios de los señores JUAN CARLOS DE LA ROSA SERRANO, EDWIN PADILLA y RUBEN ANDRADE ALVAREZ, los cuales fueron recepcionados el 28 de Mayo de 2019, y sobre los cuales me referiré expresamente en el análisis probatorio.

EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NO INCUMPLIÓ EL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN No. 002-2011 del 30 DE ABRIL DE 2011 CELEBRADO CON LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, Y LOS DESCUENTOS QUE REALIZÓ SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

La Corporación Minuto de Dios no desvirtuó las razones por las cuales el Departamento del Magdalena procedió a la realización de los descuentos. De hecho llama poderosamente la atención que en las Actas de Reunión y en la comunicación de los informes en los que se le ponía de presente las inconsistencias ya explicadas, la Corporación Minuto de Dios guardó silencio y no objetó, sino sólo hasta la liquidación en la que hace una observación que no es clara ni precisa y por tanto no reúne los requisitos establecidos en la jurisprudencia para atacar el acta de liquidación; máxime que en la misma acta el Representante Legal declara a paz y salvo al Departamento del Magdalena, sin hacer oposición a la cláusula primera en la que se dejó por sentado la declaración de paz y salvo.

Los descuentos sugeridos están soportados en informes y auditorias en campo que no fueron desvirtuados; en registros fotográficos y fílmicos, en las actas de reunión y de Comité Técnico.

LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS NO DESVIRTUÓ LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PROCEDIÓ A LOS DESCUENTOS Y PESE A TENER CONOCIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES REPORTADAS, NO TOMÓ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SUBSANAR TALES SITUACIONES.

En Acta del Comité Técnico Operativo fechada 21 de febrero de 2013 la Corporación Minuto de Dios se comprometió a tomar todas las observaciones realizadas como se evidencia en el siguiente texto: “con relación a las observaciones técnicas sobre la calidad de la obra de cualquier reparación serán atendidas por CMD, ya que la corporación cuenta con todas las herramientas contractuales para llevar a cabo las correcciones de las observaciones hechas por la interventoría”. Anexo 15. (Acta Comité Técnico Operativo fechada 21 de Febrero de 2013).



En acta de comité operativo fechada el 25 de julio de 2014, se dejó constancia que la interventoría *“presentó este informe e inmediatamente se le dio a conocer al operador a la espera de que este tomara las medidas del caso, sin embargo, el convenio se cerró el 30 de noviembre de 2013 y el operador no hizo las respectivas correcciones”*.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

De conformidad con lo establecido en el Acta de Liquidación del Convenio, la Corporación Minuto de Dios declaró a Paz y Salvo al Departamento del Magdalena, y por tanto la precitada entidad no adeuda valor alguno por el Convenio No. 002.

En lo que respecta a la Universidad del Magdalena es preciso recalcar que la Universidad del Magdalena no celebró contrato con la Corporación El Minuto de Dios, sino con el Departamento del Magdalena; y por tanto no adeuda concepto alguno a dicha Corporación.

Tal como hemos venido argumentando, no existen valores pendientes entre la Universidad del Magdalena y la parte actora. Por lo cual rogamos que se confirme la Sentencia y que se nieguen todas las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda.

TENIENDO EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO CELEBRÓ CONTRATO CON LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, LA CORPORACIÓN DEMANDANTE SI BIEN NOS DEMANDA, DENTRO DE SUS PRETENSIONES NO SOLICITA CONDENAS EN CONTRA DEL ENTE UNIVERSITARIO. Así las cosas y teniendo en cuenta que la jurisdicción contenciosa administrativa es rogada no existen pretensiones que conceder con respecto a la entidad que represento.

BUENA FE: Se invoca el principio de la buena fe previsto en el Art. 83 de la Constitución Nacional, en armonía con lo dispuesto el Art. 1.603 del C.C., puesto que las actuaciones de la Universidad del Magdalena han sido ajustadas a derecho y al debido proceso; y siempre encaminadas a reguardar los recursos públicos.

2. ANALISIS PROBATORIO.

Como apoderada de la Universidad del Magdalena aporté con la contestación de la demanda las siguientes pruebas documentales:

- Copia de Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre la Gobernación del Magdalena y la Universidad del Magdalena.
- Copia de Adicional No. 01 en valor y plazo al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena.
- Copia de Adicional No. 02 en valor y plazo al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (28 octubre de 2012).
- Copia del Adicional No. 03 en valor y plazo al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (19 de diciembre de 2012).
- Copia del Adicional No. 04 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (28 de febrero de 2013).
- Copia del Adicional No. 05 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (Mayo 2013).



- Copia del Adicional No. 06 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (28 de junio de 2013).
- Copia del Adicional No. 07 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (12 de Septiembre de 2013).
- Copia del Adicional No. 08 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (29 de Noviembre de 2013).
- Copia del Adicional No. 09 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (30 de enero de 2014).
- Copia del Adicional No. 10 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (30 de abril de 2014).
- Adicional No. 13 al contrato interadministrativo No. 327 del 19 de Mayo de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Universidad del Magdalena. (30 de octubre de 2014).
- Acta de Liquidación de fecha 30 de Noviembre de 2015 suscrita en virtud del Contrato 327 de 2011.
- Copia del Convenio de Cooperación y Asociación No. 002 del 30 de Abril de 2011 suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios.
- Copia de Acta modificatoria al Convenio de Cooperación. Acta Modificatoria No. 1.
- Copia de Acta Modificatoria No. 002 del 7 de octubre de 2011 del Convenio 002.
- Copia de Acta modificatoria No. 003.
- Copia de Acta Modificatoria No. 04 del 27 de abril de 2012.
- Copia de Acta Modificatoria No. 005 del 29 de octubre de 2012.
- Copia de acta modificatoria No. 006 del 19 de diciembre de 2012.
- Copia de Acta Modificatoria No. 07 del 28 de febrero de 2013.
- Copia de Acta Modificatoria No. 08 del 28 de junio de 2013.
- Copia de Acta Modificatoria No. 10 del 14 de agosto de 2013.
- Copia de Acta de Liquidación del Convenio No. 002 de 2011, suscrita el 24 de Noviembre de 2015
- Póliza 11 GU022373, CERTIFICADO: GU039839.
- Póliza 11 GU022373. CERTIFICADO 11 GU041374.
- Póliza 11GU022373. CERTIFICADO: 11 GU042110.
- Póliza 11GU022373. CERTIFICADO: 11 GU042110.
- Póliza: 11 GU022373. CERTIFICADO: 11 GU042607.
- Póliza: 11 GU022373. CERTIFICADO: GU048933.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
- Certificado de Matrícula Mercantil de Agencia en Santa Marta de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
- Copia de Informe Final Alojamientos Temporales del 27 de Marzo de 2014.
- Informe de Auditoria del Municipio de San Sebastian de Buenavista del 22 de Julio de 2013.
- Acta de Reunión del 08 de enero de 2013.
- Acta de Reunión del 11 de enero de 2013.
- Acta de Reunión de 18 de enero de 2013.
- Acta de Reunión del 04 de febrero de 2013.
- Acta de Reunión del 21 de febrero de 2013.
- Acta de Reunión de mayo 10 de 2013.
- Acta de Reunión del 14 de Junio de 2013.
- Acta de Reunión del 27 de junio de 2013.
- Acta de Reunión de 9 de Agosto de 2013.
- Acta de Reunión del 11 de octubre de 2013.



- Acta de Reunión del 22 de Octubre de 2013.
- Copia de Oficio No. GRD-2013110621 del 18 de Noviembre de 2013 radicado el 20 de noviembre de 2013.
- Oficio FIN-107-13 del 8 de noviembre de 2013, recibido el 12 de noviembre de 2013.
- Acta de Reunión del 12 de Noviembre de 2013.
- Acta de Reunión del 18 de Noviembre de 2013.
- Acta de Reunión del 17 de Diciembre de 2013.
- Acta de Reunión del 8 de enero de 2014.
- Acta de Reunión del 14 de enero de 2014.
- Acta de Reunión del 26 de febrero de 2014.
- Acta de Reunión del 25 de Julio de 2014.
- Acta de Reunión Comité Gobernación del Magdalena del 28 de Febrero de 2014.
- Informe del Estado de Liquidación del Proyecto de Reparación de Viviendas (Corte 26 de enero de 2015).
- Acta de Reunión del 30 de Enero de 2015.
- Acta de Reunión del 22 de abril de 2015.
- Acta de Reunión del 3 de Junio de 2015.
- Acta de Mesa de Trabajo del 24 de Julio de 2015.
- Acta de Mesa de Trabajo del 20 de Agosto de 2015.
- Acta de Mesa de Trabajo del 26 de agosto de 2015.
- Acta de Reunión del 25 de Noviembre de 2015.
- Informe Final Reparación de Viviendas Departamento del Magdalena de fecha 30 de Noviembre de 2015
- Oficio Grd-2015100303 del 28 de octubre de 2015.
- Acta No. Mesa de Trabajo de 11 de Noviembre de 2015-UNGRD.
- Oficio No. FIN-022-15 dirigido a EDUIN PADILLA CABRERA, y recibido el 09 de Marzo de 2015.
- Oficio FIN-037-15 del 07 de Abril de 2015 radicado en la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena el 09 de Abril de 2015.
- Copia de Oficio remitido por Mario Solano Santodomingo el 30 de Mayo de 2011 a la Corporación Minuto de Dios, y oficio que provocó el correspondiente pronunciamiento.
- Copia de Oficio No. 002008/MDN-CGFM-CE-CCON1-DIV1-BICOR-S5-29.74.
- Listado de Materiales requeridos.
- Acta de Inicio de Obra para albergues del 30 de Mayo de 2011.
- Oficio FIN-090-13 del 25 de Septiembre de 2013 suscrito por Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Magdalena a la Gerente Departamental Colegiada de la Contraloría del Magdalena.
- Copia de Oficio FIN-096-14 del 26 de agosto de 2014.
- Copia de características del material eterboard.
- Certificado de calidad de Pizano.
- Dvd que contiene 2 carpetas: ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y ALOJAMIENTOS TEMPORALES GENESIS; las referidas carpetas contienen documentos que constituyen antecedentes y fotografías.
- Dvd que también contiene archivo de anexos documentales, fotografías y videos.

De igual manera se solicitó el interrogatorio de parte del representante legal de la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, y los testimonios de las siguientes personas:

- **JUAN CARLOS DE LA ROSA SERRANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.460.625, quien fungió como Director de la Interventoría técnica, financiera y administrativa del Convenio No. 002 de fecha 30 de Abril de 2011 suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios; con ocasión del Contrato No. 327 del 19 de Mayo de 2011 que suscribió el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA con la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.



- **OSCAR SAID DURAN QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.542.773; quien para la época de los hechos fungía como Responsable del Grupo de Contratación de la Universidad del Magdalena; y por tanto podrá declarar aquello que le conste con respecto a la interventoría realizada por la Universidad del Magdalena.
- **RUBÉN ANDRADE ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.451.834; quien se desempeñaba Coordinador Técnico de la Interventoría, tal como se puede evidenciar en actas de reunión; y por tanto se le indagará sobre todo aquello que le conste con respecto a los hechos y contestación de la demanda, en especial lo referente a la interventoría ejercida por la Universidad del Magdalena.
- **INGENIERO MARLON MOLINA MOJICA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.473.390 Coordinador Técnico de la Interventoría, a quien se le indagará sobre todo aquello que le conste sobre los hechos y contestación de la demanda, en especial a lo referente a la interventoría realizada por la Universidad del Magdalena.

Del testimonio de Oscar Said Duran se desistió en la audiencia de pruebas, y el testimonio del ingeniero Marlon Molina no fue recepcionado por el Magistrado Ponente porque procedió a la limitación de los mismos al considerar que el asunto estaba esclarecido con los testimonios que ya había recibido.

CON RESPECTO AL INTERROGATORIO DE PARTE Y A LOS TESTIMONIOS RECEPCIONADOS ME PERMITO HACER EL SIGUIENTE ANALISIS, ASÍ:

A. INTERROGATORIO DE PARTE CRISTINA SANTOS DIAZ

Se resaltan las siguientes preguntas y respuestas, así:

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: *¿Diga sí o no funcionarios así son funcionarios asistían a la visita de campo con la interventoría realizada por la universidad Magdalena?*

RESPUESTA: *la verdad no me consta porque son funcionarios de la corporación lo ideal y lo que se había acordado era que sí, pero no podría asegurar que todos asistieron y en todas las visitas.*

MAGISTRADO: *usted tiene conocimiento del contrato celebrado entre la corporación minuto de DIOS y la universidad del magdalena?*

RESPUESTA: *sí señor, el convenio 002 del año 2011.*

CLAUDIA KATIME: *diga si o no, ¿si a través de diversos medios formales la interventoría hizo a la corporación minuto de Dios las respectivas observaciones sobre los albergues temporales y reparaciones?*

RESPUESTA: *Si señora las observaciones las hizo partir de marzo del año 2002, marzo del 2015 perdón. empezaron a formularse las observaciones.*

CLAUDIA KATIME: *¿Diga sí o no si los funcionarios de la corporación asistían y participaban en los comités técnicos operativos?*

RESPUESTA: *sí*

CLAUDIA KATIME: *¿digas sí o no si los paneles de los albergues temporales presentaron comején y hongos?*



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

RESPUESTA: no podría asegurar.

CLAUDIA KATIME: ***¿diga si o no si la corporación Minuto de Dios convocó a la universidad Magdalena audiencia de conciliación ante la Procuraduría por los hechos de la presente demanda?***

RESPUESTA: sí señora si convoco.

CLAUDIA KATIME: **¿le repito la pregunta diga sí o no si la corporación minuta de Dios convocó a la Universidad del Magdalena a audiencia de conciliación ante la Procuraduría por los hechos de la presente demanda?**

RESPUESTA: ***pues me ha hecho usted dudar, hasta donde yo entendía sí.***

CLAUDIA KATIME: **¿Diga usted que entidad realizó los descuentos objeto de esta demanda?**

RESPUESTA: **la gobernación del Magdalena. ..**

OBSERVACIONES:

- La interrogada confiesa que lo acordado era que los funcionarios de la Corporación asistieran a las visitas; como en efecto sucedió, lo cual se evidencia en las actas que reposan en el expediente.
- La interrogada confiesa que la interventoría hizo a la Corporación Minuto de Dios las respectivas observaciones sobre los albergues temporales y las reparaciones. No obstante, **de mala fe indica** que las mismas fueron a partir del año 2015, lo cual NO es cierto, lo cual se puede evidenciar en los antecedentes administrativos aportados con la contestación de la demanda e inclusive con las actas aportadas por el demandante. La interventoría empezó a realizar las observaciones una vez las evidenció, especialmente desde el año 2013.

Para mayor precisión sobre este punto, me permito hacer la siguiente explicación, así:

En las actas se evidencia que las primeras anotaciones se realizaron El 11 de enero de 2013, dejando sentado en acta del Comité Técnico Operativo “*la interventoría refiere que existen un inconveniente en Guamal por cambio de color en algunos paneles*”; con el convenio vigente y en pleno proceso constructivo, razón por la cual la Corporación Minuto de Dios debió atender las observaciones realizadas por la interventoría. Anexo 1 . (Acta Comité Técnico Operativo fechada 11 de enero de 2013).

En comité operativo fechado 4 de febrero de 2013 (Anexo 2) la interventoría manifestó “El tema de los alojamientos temporales del polideportivo de Plato el interventor reporta que fueron terminados, se encuentran invadidos, con placas deterioradas, fracturadas” en este comité operativo estuvo en representación de la Corporación Minuto de Dios el arquitecto Jairo Diazgranados Mugno, como director de zona norte de la Corporación Minuto de Dios.

En acta de comité técnico operativo fechada 11 de octubre de 2013 (Anexo 3) la interventoría dejó en el acta plasmado “ La interventoría expresa que la CMD a través de un oficio firmado por el señor Jairo Diazgranados dirigido al Departamento modificó las especificaciones técnicas de los alojamientos temporales cambiando el material de la panelería y los diseños de comedores y cocinas y que el señor Mario Solano como supervisor que era en su momento por parte de la Gobernación respondió también mediante oficio que aceptaba esta modificación” además reza en esta misma acta “ El interventor reporta que



el material cambiado no es apto para la intemperie y que por tanto actualmente presentan un deterioro avanzado, además de expresar en la misma acta “este material presenta hongos y comején, expresa que las plantillas de los alojamientos temporales tienen problema de dosificación y se encuentran agrietadas”. En Santa Barbara de Pinto y en Pijiño del Carmen no se encontró registro sanitario. En El Piñon se utilizó la misma placa del polideportivo para la construcción de los alojamientos, en este comité participaron tres funcionarios de la Corporación Minuto de Dios Javier Mora Chitiva, Oscar Rodrigues y Amarily Navarro, por lo tanto No es cierta la afirmación de la Doctora Cristina Santos, Apoderada General de la Corporación Minuto de Dios que solo hasta marzo de 2015 empezaron a formularse las observaciones.

Así mismo, en los diferentes comité se han puesto de manifiesto por parte de la interventoría las observaciones referidas a la construcción y estado de los alojamientos temporales interventoría como también lo puso en conocimiento a través de los siguientes documentos los hallazgos y problemas de calidad en los Alojamientos Temporales en Actas del Comité Técnico Operativo, desde 11 de enero de 2013 hasta 30 de septiembre de 2013 y en los sucesivo hasta la liquidación del convenio, Informe a Contraloría General de la República, enviado el 25 de septiembre de 2013; Informe general de Alojamientos Temporales enviado mediante oficio FIN-107-2013, correspondiente cronológicamente a fechas durante el periodo de vigencia del convenio que para el tema de alojamientos temporales cerró el 30 de noviembre de 2013 y el operador no hizo las respectivas correcciones; con esto se deja claro que la Corporación Minuto de Dios fue informado de los problemas de calidad en su debido momento durante la vigencia del convenio 002 de 2011.

- Confiesa la interrogada que los funcionarios de la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS asistían y participaban en los Comités Técnicos Operativos, por lo tanto con dicha confesión se ratifica que en efecto de manera oportuna la interventoría informó a la Corporación sobre las observaciones y objeciones de los albergues y las reparaciones.
- No es cierto que la Corporación Minuto de Dios haya agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en lo que la Universidad del Magdalena respecta, por lo tanto NO es cierta la afirmación realizada por la declarante, quien luego de repetida la pregunta señala que la pusieron a dudar. Desconoce la interrogada que inclusive el apoderado judicial de la Corporación en el escrito que descurre traslado de las excepciones, expresamente afirma que en efecto dicho requisito NO se había agotado en lo que a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA correspondía.
- Reconoce que los descuentos objeto de la demanda, según la relación jurídico contractual, los realizó es el Departamento del Magdalena y no la Universidad del Magdalena.
- No es cierto que las alcaldías estuvieran autorizadas para recibir los albergues, los albergues sólo los podía recibir la interventoría.

B. DECLARACIÓN DEL TESTIGO JUAN CARLOS DE LA ROSA SERRANO.

Del testimonio referenciado me permito resaltar las siguientes preguntas y respuestas, así:

“...MAGISTRADO PREGUNTA: ¿usted tuvo conocimiento del convenio suscrito entre la corporación de Dios y el departamento del Magdalena en caso afirmativo sírvase manifestar al despacho acerca del referido convenio?

RESPUESTA: En el año 2013 me desempeñaba como decano de la facultad de ingeniería se firmó el convenio de cooperación el 002 entre la gobernación del Magdalena y la corporación minuto de Dios, a su vez un mes después se firmó el



contrato de interventoría 327 de 2011 que se efectuó o que la llevó a cabo la universidad Magdalena, ese convenio se trató básicamente de la reparaciones menores efectuadas a viviendas afectadas por la ola invernal en el año 2010 y la construcción de albergues de alojamientos temporales para la crisis humanitaria que se dio por la inundación en el periodo 2010.

MAGISTRADO PREGUNTA: ¿En qué sitios?

RESPUESTA: En todo el departamento del Magdalena específicamente el número de municipios no tengo el dato preciso, pero fue prácticamente a lo largo y ancho de todo el departamento.

MAGISTRADO PREGUNTA: ¿cuéntenos todo lo Relacionado con el convenio?

RESPUESTA: bueno durante el periodo de la interventoría, me tocó asumir la dirección administrativa de la interventoría por ser el decano en el día civil yo pues, nosotros visitamos lo que fue reparación menor de vivienda y construcciones alojamientos temporales en los diversos municipios donde se efectuaron los contratos, por ejemplo, Ciénaga, el Piñón, Concordia, el Banco, Plato, Pijío del Carmen, Santa Bárbara de Pinto lo que más recuerdo. el piñón también estuvo en esos municipios, se realizó una construcción de los albergues temporales y cuando nosotros empezamos a visitar empezamos a encontrar deficiencias en el proceso constructivo y mala calidad en la construcción de los alojamientos, inicialmente proceso se dio origen con los alojamientos en Tenerife, fueron construidos con un material que se llama ETERBOAR - ASBESTO CEMENTO que resiste fuertemente las condiciones de intemperie están sometidos a sol y agua, estos alojamientos tenían Batería de baños cocinas comedores y digamos que el ejército diseño desde el punto de vista físico y desde el punto de vista estructural unos muy buenos alojamientos.

luego de eso hubo un cruce de cartas entre Diazgranados Mugno que era el director de la zona norte de corporación minuto de Dios y el ingeniero, no recuerdo ahora el apellido permítame un segundo, bueno este el ingeniero de la de la oficina de gestión del riesgo el asesor y Mario Santo Domingo enviándose información Enviando es información referente a los cambios de los diseños de los albergues temporales en eso dijeron que cambiaban los diseños efectuados por el ejército nacional pasando de un año de vida útil a cinco a seis años de vida útil con el nuevo proceso constructivo que eran unos paneles y potables RH. de acuerdo a los diseños que tengo acá posteriormente le pediré que me permitan suministrarle información, que pasaba de cinco a seis años y que además de eso soportaba condiciones de humedad anti fúngico y anti Comején y que en términos de confort iba a tener un mejor digamos comportamiento.

Nosotros empezamos a hacer las visitas y encontramos que es estables RH empezó a tener inconveniente fuertes con el tema de la durabilidad y la resistencia al intemperie, nosotros pasamos cartas y en los comités técnicos que se hacían para efectos de evaluar el desarrollo del proyecto y el convenio que pasamos en múltiples ocasiones en los comité la el requerimiento para que se hicieron los cambios necesarios para que los alojamientos temporales pudieran tener una mayor durabilidad y estabilidad.

Y eso fue reiterativo de hecho nosotros pasamos a la Contraloría un informe detallado de los alojamientos temporales donde manifestamos todo, digamos los inconvenientes que encontramos en todo el proceso de calidad de los alojamientos temporales. pasado seguimos con ese trabajo y por ejemplo revisando los recibidos encontramos que el diseño presentado por la corporación minuto de Dios decía que las placas de los pisos donde iban estar soportado los alojamientos temporales eran de 2000 PCI y encontramos recibidos de obra de ellos en la entrega de obra que eran de 1500 PCI había una diferencia de 500 PCI en el tema de soporte de presión de las placas.

De hecho por eso una de las cosas fuertes que encontramos nosotros fue el deterioro de las placas, agrietamiento de las placas y el material sencillamente



con un roce con cualquier otro material se levantaba, digamos todo el agregado que componía el concreto asimismo los paneles empezaron como eran comprimido de aserrín para decirlo en términos castizos el aserrín empezó a descomponerse y a soltar el aserrín de eso también honorable magistrado tengo una evidencia en videos y fotográficas que hace de lo que nosotros encontramos ahí.

Debido a todo ese proceso digamos que encontramos las condiciones de calidad de los alojamientos temporales en reiteradas ocasiones pasamos digamos en comité técnico operativo la información para que se hicieran los correctivos posible, eso se hizo en el marco de la vigencia del contrato del convenio pero no fue posible y de parte de corporación minuto de Dios entrar a hacer digamos esos correctivos, una de las cosas que encontramos al rating y lo dijimos en retén y Ciénega que fue una reclamación hicimos nosotros por parte de nuestros ingenieros a hábitat ellos nos pasaron la información y lógicamente dijeron que si había un problema, eso efectivamente ellos solicitaron al proveedor y el proveedor nos pasó una ficha técnica donde nos decía que el elemento las condiciones en las cuales fueron instaladas superaba las condiciones de diseño.

Entonces ellos pasaron con un personal, hicieron evaluación y la solución fue pintarlo con viniltex de pintuco tipo 1 condición o elemento que no va desde ningún punto de vista a suplir los químicos que se le aplican a esos digamos Tablet para soportar el tema del Comején, el tema del crecimiento de Hongo, pintura de este tipo no va a solucionar el problema y eso fue lo que hicieron en el retén que no hicieron en el resto del municipio veamos ese problema de calidad fue el digamos fuerte que encontramos, el municipio como Santana municipios como Santana, como Pijiño del Carmen que se tenía contratado la construcción de los registros sanitarios hicimos proceso de excavación no se encontraron.

Tenían que entregar tanques para recolectar el agua de lluvia para que ello estuviera en almacenamiento porque muchos tenían problemas con el abastecimiento de agua, no se encontraron los tanques son la sesión de algunos del municipio donde se pidió y se entregara entonces digamos en el tema de los alojamientos temporales hubo mucha pero mucha deficiencia en el tema constructivo y en el tema de la calidad de los materiales.

El ETERBOAR Que fue ese el material con el que se hicieron los de Tenerife eso soporta totalmente cualquier condición, que soporta condiciones de humedad, de sol, de penetración de microorganismos, todo eso. hicieron ese cambio y en ningún momento en ningún momento la interventoría autorizo si no se dio debido al intercambio de misiva entre el director de la corporación minuto de DIOS zona norte y el señor Solano Santo Domingo que para mí para el criterio de nosotros no eran las personas competentes de autorizar un cambio.

No obstante más adelante nosotros le pedimos a la gobernación que nos entregará la información pertinente de los diseños y el 29 creo que fue 29 de mayo de 2013 nos entregaron unos planos que acá los tengo, donde ellos dicen que esos son los diseños de los alojamientos temporales, en esa acta nosotros como universidad del Magdalena mencionamos nos allanamos para recibir bajo esas condiciones pero que íbamos a revisar todos los alojamientos temporales que se habían construido bajo esos parámetros, ahí eso es con respecto al tema de alojamientos temporales.

En cuanto a la reparación menor de vivienda que también creo que está dentro del tema y está en el marco del convenio encontramos un sin número de irregularidades por así decirlo, de eso si colocamos denuncia ante la Fiscalía General de la nación por duplicidad en casas que eran cobrada dos veces encontramos casa que consideramos no habitables el convenio fue específico decía reparación menor de vivienda afectada por la ola invernal.

entonces construían en lotes baldíos unos terrenos de un cuartico de 4 x 4 sin techo, sin ventanas, sin puertas, sin vigas de amarre y eso lo colocaban como una reparación de vivienda. cosa que no por el objeto del contrato que era reparación de vivienda afectada no podía estar cobrarse.



Por ejemplo, también hacían montajes en las actas diciendo que se reparó la vivienda y la vivienda no había sido reparada, encontramos en el banco, encontramos en Ciénaga, tenemos los Videos, tenemos toda la información, las denuncias que se colocaron en la fiscalía encontramos por ejemplo en el municipio de plato que decían que las placas del piso eran de 12 y 14 cm, nosotros llevamos un instrumento de ingeniería que nos permitía hacer una extracción de núcleo y al hacer la extracción de núcleo de las placas del piso era una apenas de 8 cm de 7 cm y que la cantidad de hierro llevamos un dispositivo también que se llama a Ferroskam para medir cuál es la del diámetro y la longitud de separación del hierro y decían que era de 20 x 20 y tenía 40 x 40 o sea eso disminuía la cantidad de kilogramos del hierro por metro cuadrado, entonces todas esas anomalías las fuimos encontrando y con base a eso le dijimos a minuto de DIOS que tenía que hacer compensaciones por faltantes de obra es decir la reparación costaba 2.400.000 ellos pasaban con todas esas cantidades que habían hecho eso por 2.400.000 y nosotros disminuíamos de acuerdo a los diámetros y espesores de placas de acuerdo a la cantidad de hierro de acuerdo al pañete, también encontramos mala calidad en la cubiertas, también encontramos zinc, tenemos las actas donde ellos reconocen esas anomalías donde ellos reconocen esas anomalías en el proceso se hicieron actas de compensación, si nosotros no pagamos casas fue porque nosotros como mínimo como requisito mínimo para poder hacer pago de vivienda requeríamos Una cuestión que se llamaba el acta de recibido de obra a nosotros con una matriz de Excel no podíamos pagar una vivienda entonces Creo que es una reclamación minina frente al total como es duplicidad de casas pagadas y reparadas dos veces si es una cuestión digamos que sí que no se dio porque no se fue no fue soportada con las debidas actas de recibido de una por parte del beneficiario.

MAGISTRADO PREGUNTA: ¿sirva por favor ilustrar al auditorio en torno a cuáles eran las especificaciones técnicas que se habían señalado desde un primer momento que debía cumplir en este caso la Corporación Minuto de Dios es una parte y otra ilustrarnos acerca de las funciones de este comité técnico operativo, usted nos menciona como en dos o tres ocasiones y el tipo de labor y quienes lo integraban por favor?

RESPUESTA: ah bueno las especificaciones técnicas como dije inicialmente hubo un primer diseño presentado por el ejército nacional y el ejército nacional tenía los alojamientos temporales contruidos con ETERBOAR es como una mezcla de asbesto cemento fuerte, o sea que es un material inerte que no es son láminas exactamente.

tenía un salón comunal donde había cocina donde había restaurante y había batería de baños entonces lo importante era que tenía un material supremamente resistente a las condiciones de exteriores ya que es lo que va a soportar alojamiento temporal, el cruce de cartas entre la Corporación Minuto de DIOS, el arquitecto diazgranados y de Mario Solano que era el representante asesor de la oficina de atención del riesgo ellos el 27 creo que el 27 de mayo le pasa corporación minuto de Dios una propuesta con nuevos diseños a Mario Solano Santo Domingo Mario Solano Santo Domingo era funcionario de la gobernación del Magdalena en ese momento y firmaba como asesor de la oficina de gestión del riesgo.

El arquitecto le pasa la carta diciéndole que le presente un nuevo diseño utilizando un tal es tipo RX de tipo sándwich en vez de juzgar ese material por su condición es anti fúngico permeable y lo cambiaron porque ellos dos tomaron la decisión o porque minuto creyó que tenía mejores condiciones, no siendo sometida condiciones puedes exteriores interventoría no aprobó ese tipo ese ese cambio de diseños y del alojamiento temporales.

No es que a nosotros cuando llegamos firmamos el acta inicio, ya esas cartas habían sido dadas y había sido a la respuesta cuando nosotros llegamos y



pedimos que nos suministraran como le dije hasta el 29 de mayo nosotros recibimos por parte de la gobernación los documentos donde nos decían esto fue lo que se encontró en un registro de la gobernación del Magdalena que dijimos nosotros como interventoría? que nos allanábamos a eso pero que se hacía revisión de todo lo que se había entregado previamente eso se dejó en un acta de comité operativo por qué nosotros creímos que el cambio fue nefasto? hombre sencillamente ese Tablet rx no era un material apto para soportar condiciones de intemperie, como te digo el agua como con usted de pronto pudo ver en documento que se pasaron previamente, o sea tenía Hongo, tenía Comején y se tenía desprendimiento de la viruta, era un material flaméale y lo utilizaban como lo puede ver en las fotos como cocinaba la gente adentro poniendo en riesgo digamos la vida y ese material definitivamente no juntaba con las condiciones para soportarlo. De hecho, una de las cartas que pasa Pizano, la empresa hábitat les suministraba a los contratistas de la corporación minuto de DIOS, nos envían una carta y Pizano dice claramente que las condiciones exteriores superaron las condiciones de diseño de producto, entonces ya uno sabe, que yo utilizo o trato de forzar un producto. Ese elemento fue fundamental para el tema. Las placas empezaron a fisurarse, fracturarse.

MAGISTRADO PREGUNTA: ¿Quiénes conformaban el comité técnico operativo?

RESPUESTA: bueno el comité lo conformaban las tres partes, la Gobernación del Magdalena, la Corporación Minuto de Dios y la Universidad del Magdalena como interventoría. cabe aclarar algo honorable magistrado; la interventoría yo hacía parte de la interventoría, pero yo tenía un personal agregado que eran ingenieros civiles y arquitectos que eran los encargados de hacer todo con respecto a los aspectos evaluativos de las obras, de las condiciones del seguimiento, ahí estaba el ingeniero Marlon Molina y el ingeniero civil Rubén Andrade. que me acompañaban a mi aparte del personal que contratábamos externo que eran arquitectos e ingenieros civiles.

PARTE ACTORA PPREGUNTA: ¿en qué año se suscribió el convenio y el contrato interadministrativo de interventoría?

RESPUESTA: el contrato 002 se firmó en el año 2011 en mayo de 2011 y el contrato de interventoría se firmó perdón el de convenio de cooperación 002 se firmó en abril de 2011 y el contrato interadministrativo de interventoría se firmó en mayo de 2011.

PARTE ACTORA PREGUNTA: ¿dónde están las memorias de cálculo que son para identificar las cantidades de reparaciones por municipio?

RESPUESTA: Bueno en el tema de las memorias de cálculo como eran reparaciones menores eran cantidades mínimas y por lo tanto lo que se hacía era en el acta de recibido de obra y los albergues, los albergues temporales como dije nosotros recibimos por parte de la gobernación del Magdalena en el 2013 los diseños...”

PARTE ACTORA PREGUNTA: ¿Por qué después de recibir las obras en el 2013 demoraron dos años para verificar las obras recibidas con satisfacción y con las especificaciones de calidad en cada municipio del departamento?

RESPUESTA: nosotros constantemente, reiterativamente hacíamos alusión a todas, a todos los inconvenientes de calidad que encontrábamos a lo largo y ancho de todos los municipios, vuelvo y le digo, nosotros encontramos duplicidades, encontramos viviendas no habitables, encontramos foto montajes en las actas de recibido de entrega, encontramos en campo gente que no había firmado las actas y que la firmaban por ellos, encontramos actas firmadas



diciéndole a las personas que eso era el entregado del material para construcción entonces encontramos una serie de problemas tan graves que eso ameritaba por ejemplo el tema de duplicidad, de hacer visitas de campo permanente y que raro abogado porque Corporación Minuto de Dios nos acompañó con el doctor Peláez, corporación minuto de dios mandó una comisión interna para hacer la veeduría y digamos de una contra interventoría al trabajo que se hizo y efectivamente encontraron que habían todas esas falencias, pero posteriormente salió el doctor Peláez. Nosotros tardamos el tiempo suficiente para poder solventar los diferentes problemas y ellos nos acompañaron permanentemente en eso, no fue la interventoría fue también corporación minuto de Dios en el momento de hacernos entrega y cuantificación de lo que había y de lo que no había y de lo que encontramos en cuestiones de fraude y eso hizo que el proceso se dilatara en cierta medida...”

PARTE ACTORA PREGUNTA: ¿a quién designó técnicamente en el desarrollo de las obras y cuánto tiempo duró para eso?

RESPUESTA: como lo dije anteriormente estaban dos personas como coordinadores técnicos interventoría el ingeniero Rubén Andrade y el ingeniero Marlon molino Mujica, pero adicionalmente teníamos alrededor de veintitantos o 30 no recuerdo la cifra exacta de ingenieros civiles y arquitectos en campo.

PARTE ACTORA PREGUNTA: ¿la cartilla de los lineamientos generales para la construcción de los albergues elaborada por Colombia humanitaria hacía parte del convenio?

RESPUESTA: Colombia humanitaria tenía unas directrices y lógicamente los cambios que efectuaron ustedes en los diseños a concepto de nosotros posteriormente no se acomodaron a lo que se esperaba con el tema de los alojamientos temporales.

PREGUNTA PARTE ACTORA: ¿si el tiempo de permanencia según la cartilla de lineamientos generales de Colombia humanitaria para la construcción de los albergues era de uno a dos años página seis, por qué se le exigió a la corporación el minuto de Dios la reparación después de dos años de haberse entregado?

RESPUESTA: Las anotaciones con respecto al tema de calidad que quedaron evidenciadas en las actas se hizo durante el periodo 2013, no pasaron dos años de construcción el primer albergue se entregó en diciembre, en febrero perdón de 2012 y creo que fueron los del municipio los banco fueron o en diciembre de 2011 o en enero de 2012 y posteriormente los albergues no se entregaron en una sola fecha se fueron entregando hasta creo que hay recibido hasta de julio 2013 por lo tanto no es exacta digamos esa afirmación decir que dos años después cuando las anotaciones hicieron el mismo año 2013 como está por ejemplo la anotación de la calidad de los paneles frente hábitat.

PREGUNTA PARTE ACTORA: ¿si en actas de reunión según la interventoría existían serios motivos para exigir el cumplimiento de las pólizas de garantía del convenio porque nos hicieron efectivas?

RESPUESTA: nosotros informamos a nuestra contratante gobernación del Magdalena y es el que dirá si decide o no aplicar, lo que sí dejo sentado es que las anotaciones se hicieron durante el tiempo vigente del convenio, el convenio no había terminado no se había liquidado y el convenio estaba digamos activo tanto para el tema de alojamiento como para el tema de reparación menor de vivienda.



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿Diga al despacho si los alcaldes de los municipios donde se construyeron los albergues estaban autorizados para recibir los albergues temporales o las reparaciones?

RESPUESTA: no los alcaldes no estaban autorizados para recibir ningún tipo de obras ni de albergues temporales ni de alojamiento temporal ni reparación menor de vivienda sólo la interventoría podía recibir obras.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿La representante legal de la corporación minuto de Dios inclusive sus apoderados en preguntas anteriores han indicado que la interventoría sólo hizo observaciones a partir del año 2015 que tiene usted que decir sobre el particular?

RESPUESTA: Es una afirmación totalmente errada la interventoría manifestó desde mucho antes todos los inconvenientes que se habían presentado con las obras, tanto de reparación menor como de alojamiento temporal y prueba de eso está el informe que se pasó a la contraloría general de la República manifestando los inconvenientes presentados, se manifestó también que en una eventualidad de una crisis humanitaria en eso municipio esos alojamiento no estaban en capacidad de albergar absolutamente a nadie.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿la interventoría en los informes remitidos al departamento del Magdalena en virtud del convenio interventoría sugirió la realización de unos descuentos?

RESPUESTA: la interventoría de acuerdo a los estudios que hace sugiere a la gobernación le presenta la problemática y le sugiere, es la gobernación la que toma la decisión al final si aplica o no lo que la interventoría esté proponiendo.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿Cuáles fueron las razones para sugerir al departamento del Magdalena en virtud del convenio interventoría esos descuentos y en que consistieron?

RESPUESTA: el tema de los descuentos surgió a partir de la mala calidad de los materiales que encontramos nosotros, defectos en las placas como dije si yo en mi diseño estoy diciendo que es una placa de 2000 Pcl y entrego una placa de 1500 Pcl, eso no está cumpliendo con los estándares que ellos mismo colocaron y que nosotros en ningún momento aprobamos, hago la claridad porque el cambio de diseño no lo aprobó la interventoría en acta se manifestó que se allanaba a lo que encontraba y que con eso evaluaba pero efectivamente encontramos placas totalmente fracturadas, placas que con sencillo rozamiento ya tenía desprendimiento de sus componentes, entonces digamos que todas esas circunstancias obligaron a que la interventoría presentará el informe a contraloría, pero además lo presentara a la gobernación del Magdalena y a la misma corporación minuto de Dios, en los comité técnico operativo y que también se le dio traslado del estudio de contraloría.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿Cuándo se hicieron las observaciones por parte de la interventoría?

RESPUESTA: durante el periodo de vigencia del convenio nosotros a lo largo de ese tiempo estuvimos haciendo digamos todas las anotaciones al respecto.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿la interventoría realizó visitas de campo en caso afirmativo que evidenciaron en esas visitas?

RESPUESTA: Si efectivamente realizamos muchas visitas de campo y visitas de campo acompañada con la corporación minuto de Dios nos acompañaba uno de sus coordinadores Javier Mora Chitiva ahí pueden estar las evidencias donde



nos acompañó los alojamientos temporales y el mismo se dio cuenta de lo que de los faltantes de obra que se encontraban ahí y además del daño de las placas y los paneles y Tablet RH.

CLAUDIA KATIMA PREGUNTA: ¿Lo evidenciado se puso en conocimiento de la corporación minuto de Dios y del departamento del Magdalena además de haberlo visto en el campo?

RESPUESTA: si se puso de manifiesto tanto a la corporación minuto de Dios como a la gobernación del Magdalena de los daños encontrados. fueron pasado por escrito a través de los comités técnicos operativos y eso quedó plasmado en las actas.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿qué pronunciamientos obtuvieron de parte de la corporación minuto de Dios ante las anomalías evidenciadas en las visitas de campo?

RESPUESTA: con el tema de alojamiento temporales silencio absoluto, mientras que con reparaciones menores se hicieron debido a que nosotros denunciemos y creo que eso fue fundamental haber denunciado para que ellos tomaron los correctivos en el tema de reparaciones menores.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿Las reparaciones menores se hicieron todas?

RESPUESTA: no hicieron todas las reparaciones menores, tenían la base de datos con mucha información errada, de hecho, manifiesto que tenían duplicidades casas que cobraban dos veces bueno un sin número de cuestiones que nosotros pasamos referentes a los contratistas que finalmente ellos no tomaron las medidas y nos tocó a nosotros como interventoría llevar un equipo técnico especializado con equipo como el ferro scan como el extractor de núcleo para poder demostrarle a ellos que evidentemente habían cantidades de faltantes de obras en todas las reparaciones menores.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿en qué momento se dio el cambio de eterboar?

RESPUESTA: El supervisor del convenio en las múltiples carta que nosotros le hicimos de solicitud de los diseños nos entregó en comité técnico operativo no recuerdo la fecha exacta de dicho comité operativo nos entregó los diseños y las dos cartas donde Mario santos a Mario que le envíe este 10 Granados no le pasaba la carta a Mario Solano y Mario Solano acusaba el recibido digamos diciendo que bella con muy buenos ojos pasar de un año a cinco años de durabilidad por la calidad de los materiales por el confort y todo eso fue digamos en un comité técnico que se nos hizo entrega desinformación.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿Qué dijo la interventoría sobre el particular?

RESPUESTA: Nosotros al respecto sencillamente colocábamos que nos allanábamos a los diseños que ellos habían presentado pero que íbamos hacer revisión de lo que se había entregado.

CLAUDIA KATIME PREGUNTA: ¿Cuáles fueron las razones de la interventoría que justificaron la negativa a recibir algunas reparaciones por parte de la interventoría?

RESPUESTA: Quien el primer término suscribes alta si evidentemente las actas de comité operativo están firmadas por las tres partes corporación minuto de Dios Universidad del Magdalena y gobernación del Magdalena, En las actas se dejaba plasmado todos los inconvenientes presentados a lo largo del libro jet verdad ahí nosotros manifestamos el tema de las cantidades de obra encontrábamos en la casa en las actas de recibido a satisfacción de la obra que



era firmada también por la corporación minuto de Dios, Por él por el propietario de la vivienda y por el interventor de la universidad Magdalena cuando nos enviaban las actas para firma de nuestro interventoría que nosotros corroborábamos en campo nos encontramos que las cantidades plasmadas en el Actas eran totalmente diferente a las encontradas en campo en la vivienda, encontrábamos que no era lo que dejábamos plasmado porque no se pagaban la hayas y por qué digamos ese tiempo prolongado a la cual hace alusión o sea se extendió ya llegar a campo en contener un acta y encontrar diferencias en las cantidades de obras ejecutadas así ya que nosotros devolviera, dejáramos plasmada la información, el comité técnico y ellos le tocaba volver a la a la casa hacer la obra y hacerle el descuento a la vivienda. Por lo general nosotros no pedíamos que se hiciera descuento a la vivienda que se descontará el valor de sino que se ejecutara hasta el valor de entonces tenía que volver a ejecutar obras ese es una cantidad de obra mala calidad de la obra número dos que encontrábamos casa fue digamos reparada en dos ocasiones cobrada en dos ocasiones.

PROCURADURIA PREGUNTA: ¿la figura de las memorias de cálculo, pero toda esta puede indicarnos en qué consiste esa memoria de cálculo en primer lugar y en segundo lugar si para la elaboración de este proyecto como el convenio 002 cabe apuntar esa memoria?

Ya voy a entrar en terrenos o andar en terrenos que no son de mi competencia no soy ingeniero civil, el consentimiento de mí como una memoria de cálculo es donde se dejan todo digamos los diseños de la obra tanto cálculo estructural tanto cálculo de mezcla. De hecho especificaciones técnicas de lo que se está desarrollando.

MAGISTRADO PREGUNTA: ¿la cartilla que mencionaba la parte actora?

RESPUESTA: Ahí en la cartilla la cartilla Colombia humanitaria hablaba era el tiempo en que podían estar los alojamientos temporales, pero no hablaba de que digamos del diseño que yo presentaba y el tiempo que yo garantizaba de la durabilidad de esa porque si yo digo mi diseño estar un año y medio un año y medio tiene que estén pie, pero si dice mis diseños para cinco años yo tengo que tener mi diseño para que me dure los cinco años eso es la diferencia entre lo uno y lo otro.

Procuraduría pregunta: ¿Bueno ateniéndose a la precisión que acabo de efectuar entonces existía algún diseño que va por parte la corporación minuto de Dios que esa construcción de los albergues temporales tenía una duración de cinco años?

RESPUESTA: están los diseños que ellos pasaron a la gobernación del Magdalena que encontraron en los archivos de la gobernación del Magdalena y están las cartas donde ellos mismos aseveran de la duración del diseño presentado.

PROCURADURIA INTERROGA: ¿dentro de los descuentos que se sugirió por parte la interventoría efectuar hay uno aquí llama la atención del Ministerio Público que es el de mayor valor relacionado con unos cerramientos por el orden de los 2,188,150,119.01 que corresponde a unos muros divisorios cerramientos sirva indicarnos esos muros cerramientos hacen referencia a el material que usted señala?

RESPUESTA: si efectivamente creo que las cantidades que están hablando ahí de cerramiento son los muros tipo Tablet de RH que presentar un tipo sándwich y que usted puede ver las evidencias fotográficas pueden ver como ese aglomerado de madera sencillamente con el roce de un dispositivo, de la mano,



de lo que sea se desprende, el aglomerado entonces las condiciones que dieron ellos que era anti fúngico, antihumedad anti Comején, no las cumplió bajo ningún punto de vista eso tenía crecimiento de hongo, lo que usted quiera y el hongo prolifera donde existe la humedad, si fuera RH anti humedad no estuviera digamos con ese problema por eso las cantidades allí son mayor porque prácticamente son de todos los alojamientos.

PROCURADURIA PREGUNTA: ¿Se hablaba en una de sus respuestas de unas placas de 2000 PCI y que se contaron placas de 1500 PCI y en qué documento técnico estaban consignados que la placa tenía que ser de esa especificación de 2000 PCI?

RESPUESTA: ellos en el diseño que pasaron a la gobernación del magdalena colocaron que las placas de piso para construcción de los alojamientos temporales tenían una presión soportaban perdón una presión de 2000 PCI y encontramos que en el acta de recibido desde ellos le entregan el municipio interiormente está 1500 PCI, desde el punto vista estructural tiene algún impacto esa diferencia de PCI las placas aunque vuelvo y le repito aún den problemas que en temas que no son de mi competencia, pero por mi formación ingenieril tengo más o menos idea o sea tener una placa de 1500 PCI es diferente muy diferente a tener una placa de 2000 PCI soporta diferente peso, soporta diferente condición y ser muy concreto todavía mucho más pobre que el de 2000 PCI que de por si es pobre...”

OBSERVACIONES:

- El apoderado de Corporación Minuto de Dios preguntó: ***“¿Por que no hubo acompañamiento diario y minucioso de la interventoría en la ejecución del convenio?”***

Sobre el particular es necesario indicar que NO es cierto que la Interventoría no haya realizado un acompañamiento diario y minucioso de la ejecución del convenio. Por el contrario de los antecedentes administrativo lo que se evidencia es que en efecto el acompañamiento SI fue diario y minucioso, para lo cual me permito hacer la siguiente explicación:

El convenio de cooperación 002 del 30 de abril de 2011 signado entre el Departamento del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios, contó con dos componentes a saber, Construcción de Alojamientos temporales y reparación menor de vivienda afectada por la ola invernal 2010-2011 en el Departamento del Magdalena, para tal efectos el convenio tuvo un monto de aproximadamente 53.000.000.000 cincuenta y tres mil millones de pesos aproximadamente, para adelantar la construcción de alojamientos temporales por valor de hasta 2.400.000 y reparación de menor de vivienda hasta de 2.400.000.

Para el proceso de interventoría el Departamento del Magdalena suscribió el Contrato Interadministrativo 327 del 19 de mayo de 2011 y aportó los recursos para la interventoría del componente de Alojamientos temporales por valor de \$270.420.000, y se firmó acta de inicio el día 30 de mayo de 2011. Para el proceso de interventoría de alojamientos temporales se realizó el seguimiento diario y continuo tal como reza en las diferentes actas de comité técnico operativo suministradas y citadas en los documentos que hacen parte del acervo probatorio.

Con respecto al componente de reparaciones menores de vivienda su proceso no inició paralelo al de alojamientos temporales, al convenio 002, se realizó el modificadorio 001 en el mes de agosto de 2011 (Anexo 4), para



adicionar recursos por 48.399.120.000 correspondientes a \$46.094.400.000 para reparación a razón de 19.206 reparaciones de vivienda y un 5% de costos operativos por valor de \$2.304.720.000, y para el caso de la interventoría se realizó el adicional 001 del 28 de junio de 2012 donde se adiciona el valor de \$978.000.000 los cuales se discriminan así: la suma \$894.300.000 para cubrir la interventoría en las reparaciones de las 19.206 viviendas y la suma de 83.700.000 para cubrir la interventoría en la construcción de 1500 nuevos albergues.

Del texto extraemos que la interventoría de reparaciones menor de vivienda no inició paralelo, ya que la interventoría firmó el adicional 01 del 28 junio de 2012 un año y dos meses después de iniciado el convenio de cooperación 002 del 30 de abril de 2011. No obstante la interventoría hizo presencia durante ese periodo de un año y dos meses comprendido entre la firma del convenio 002 entre el Departamento y la Corporación Minuto de Dios y el adicional 01 de interventoría para la interventoría de reparación 19206. Como se puede evidenciar en las diferentes actas.

Por otra parte en acta de comité técnico operativo fechada 20-04-2012 (Anexo 5) se dejó por escrito lo siguiente: *“En las oficina de la Gobernación del Magdalena se reunieron el director de la Oficina de Atención y Prevención de Desastre Dr. Luis Barraza, El Ing. Jorge Aragon Director de la Interventoría a quien se le solicitó su presencia en esta reunión para dejar por sentados los compromisos y el director de la zona Magdalena de la Corporación Minuto de Dios Dr. Jairo Diazgranados, con la finalidad de determinar el procedimiento a seguir mientras se legaliza la parte contractual y pago de anticipo a la Universidad del Magdalena como interventoría del componente de reparaciones de vivienda en el Departamento; es así como se establecieron los siguientes compromisos y pasos a seguir:*

“...La corporación Minuto de Dios podrá recibir los cortes de obras de reparaciones terminadas y recibidas a satisfacción por parte del beneficiario; siempre y cuando se hiciera una nota de compromiso dentro del acta de recibido en la que se especificara que “EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL CONTRATANTE A CORREGIR LA REPARACIÓN SI FUERE NECESARIO UNA VEZ LA INTERVENTORIA REALICE LA INSPECCIÓN DE LA MISMA.”” (Anexos Actas Comité técnico operativo 20-04-2012)

Se le realizaron 12 modificatorios al convenio de cooperación 002 del 30 de abril de 2011, los modificatorios 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, y 12 contenían clausula primera o segunda adiciónese el plazo de ejecución y en el contenido de las actas se expresaba Acta Modificatoria 008 “ medidas cautelares que garantizaran el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual y del propósito social del programa; esto a través de la revisión de los APU y de la verificación del estado actual de las reparaciones con observaciones técnicas reportadas por la interventoría”; acta modificatoria 10 “2. Que durante este periodo se ha venido ejecutando el convenio por parte del operador, con el acompañamiento de la interventoría, en la revisión de las viviendas reparadas y de las correcciones a las observaciones técnicas reportadas” (Anexos 6. Actas modificatorias).

Para corroborar el seguimiento continuo y las observaciones manifestadas por la interventoría y la demanda de tiempo y esfuerzo adicional de la interventoría anexamos el informe No.19 (Anexo 7) enviado a la Gobernación del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios, donde manifestamos las diferentes observaciones e irregularidades encontradas además de las múltiples deficiencias encontradas, además se realizó sugerencia para llevar a feliz término el proyecto; en este informe se



encontró más del 50 % de observaciones del total de las viviendas reparadas (anexo Informe de 19 de Interventoría de febrero de 2013); todas estas observaciones realizadas, de calidad de obra, obras no ejecutadas, faltantes de obras, duplicidades, doble pagos, casa no habitables, sobre costos, análisis de Apu's, e inconsistencias en las actas de recibido, demandando una mayor cantidad de personal, tiempo y esfuerzo para poder realizar la interventoría, lo cual no quiere decir que la prolongación del tiempo sea inherente a retrasos de la interventoría sino a las múltiples observaciones y al tiempo que llevo a corregir más del 50% de observaciones realizadas a las 18863 finalmente reparadas.

- Es necesario hacer énfasis en la siguiente pregunta realizada por el apoderado de la parte demandante: *¿Como se explica que en la comunicación fechada 6 de marzo de 2015 dirigida al supervisor del convenio en la cual manifiesta que se deben hacer descuentos por obra no ejecutada de material que se miden por unidad como tanques de 2000 litros y ustedes establecieron decimales?*

Sobre el particular es necesario resaltar que en lo referente al descuento en decimales por faltante de obra en suministro e instalación de tanques plásticos de 2000 litros, es de anotar que la oferta económica presentada por la Corporación Minuto de Dios contemplaba la construcción de un módulo que contienen 16 unidades habitacionales de albergues temporales.

El valor de este módulo completo es de \$ 38.400.000 el cual corresponde a \$ 2.400.000 por unidad habitacional del alojamiento. Las actividades que contiene dicho presupuesto son comunes al número de albergue, dentro de las actividades a realizar se encuentran el suministro de dos tanques de 2000 litros con un valor unitario por tanque plástico de \$ 201.900 para un valor total de este ítem de \$ 403.800.

Esto quiere decir que el valor de la actividad de suministro de tanques plásticos de 2000 litros está dividida entre los 16 albergues correspondiéndole a cada unidad de alojamiento el valor de \$ 25.237,5.

El pago se realizó por unidad habitacional de los albergues como se expuso anteriormente, además para algunos municipios la cantidad de albergues aprobados y construidos no eran cifras múltiples de 16, es obvio que al momento del pago o descuento se debía realizar por fracción.

Con lo concerniente a descuento por calidad y estabilidad de obra es de anotar que todo estos problemas se dieron dentro de la vigencia del contrato, además que dicha situación de afectaciones y deterioro de los albergues fue comunicado desde un inicio y durante la ejecución de dicho contrato mediante oficios de comité técnicos de obras, situación que nunca fue tomada en cuenta por la Corporación Minuto de Dios, ya que no presento un plan de trabajo para corregir los problemas técnicos de los cuales se hace referencia.

Llegado el momento de la liquidación y la Corporación Minuto de Dios no realizó los trabajos para corregir los problemas de calidad y estabilidad de obra. La Interventoría le sugiere a la gobernación del Magdalena realizar los respectivos descuentos.

- De la explicación detallada que da el Ingeniero Juan Carlos de la Rosa, la cual coincide con los antecedentes administrativos del caso; se desprende que la Interventoría obró conforme contractual y jurídicamente le correspondía; que la interventoría fue en tiempo, oportuna y con el objeto de salvaguardar los recursos públicos.



- La aprobación de los Alojamientos Temporales no la realizó la interventoría, es claro que en la misiva enviada por parte del Arquitecto Jairo Diazgranados Mugno, Director Zona Magdalena y Guajira de la Corporación Minuto de Dios, donde manifiesta textualmente al Ing. Mario Solano Santodomingo, Asesor de la oficina de Gestión del Riesgo de la Gobernación del Magdalena: *“La propuesta adjunta se concibe a través de un proceso de reingeniería del diseño original presentado por el Ejército Nacional dando lugar a pasar de un año y medio de vida útil a más de cinco o seis años, mejorando además las condiciones de confort y habitabilidad”* y que fue respondida por el Asesor de la oficina de Gestión del Riesgo de la Gobernación del Magdalena, Ing. Mario Solano Santodomingo, que dice textualmente: *“Por medio de la presente acuso recibo de planos y presupuestos enviados por usted con los que se iniciará el proceso constructivo de albergues con su sistema sanitario, hidráulico y planos generales de los mismos. El presente proyecto supera los planes y propuestas presentadas por el Ejército Nacional en calidad, habitabilidad y confort. Igualmente es relevante que se pueda pasar de un proyecto de un año y medio de durabilidad a uno de cinco años”*. Anexo 10. (Carta de Mario Solano Santodomingo, profesional especializado Oficina de Gestión del Riesgo de la Gobernación del Magdalena a Jairo Diazgranados Mugno, Director Zona Magdalena y Guajira de la Corporación Minuto de Dios). Ver Anexo 3. (Carta de Jairo Diazgranados Mugno, Director Zona Magdalena y Guajira de la Corporación Minuto de Dios, dirigida a Mario Solano Santodomingo, Asesor de la Gobernación del Magdalena).

En Comité Técnico Operativo fechado 29 de mayo de 2013, la Interventoría solicita se entreguen las especificaciones técnicas de los Alojamientos Temporales, en este comité dejó plasmado lo siguiente: *“el supervisor presenta unos documentos encontrados en los archivos del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y que corresponden a los planos y el presupuesto de construcción de los alojamientos temporales remitidos por la Corporación Minuto de Dios mediante oficio CMD-CE-SMR-018-2011 y el oficio de la Gobernación con fecha 30 de Mayo de 2011 en el que el supervisor acusa recibo de los documentos. La Gobernación hará entrega de copias de estos documentos al Interventor. La Interventoría manifiesta allanarse a los documentos aportados para revisar y recibir los AT contruidos y pendientes por recibir”*. En virtud de lo anterior, queda claro que la interventoría NO recibió tácitamente los alojamientos temporales, que siempre manifestó los problemas de calidad de los alojamientos temporales contruidos; a pesar que la Corporación Minuto de Dios manifestara que los alojamientos tenían una longevidad de 5 años. Los primeros alojamientos fueron entregados según acta del 11 de noviembre de 2011 dejando en evidencia que con menos de año y medio de contruidos, ya presentaban problemas de calidad contraviniendo a lo expuesto en cuanto a su durabilidad.

Asimismo, se aclara que la Corporación Minuto de Dios firmó el Convenio de Cooperación y Asociación 002 con el Departamento del Magdalena, el 30 de abril de 2011; y la Universidad del Magdalena firma con la Gobernación del Magdalena el contrato interadministrativo de interventoría de 327 el 19 de mayo de 2011 y suscribe acta de inicio el 15 de junio de 2011; es decir aproximadamente un mes después de haber iniciado el Convenio 002.

Por otra parte, el intercambio de comunicación entre la Corporación Minuto de Dios a través de Arq. Jairo Diazgranados Mugno y el profesional universitario de Gestión del Riesgo de la Gobernación del Magdalena, Mario Solano Santodomingo se origina desde el 27 de mayo de 2011 y se responde positivamente el 30 de mayo de 2011, sin intermediación alguna de la interventoría que solo firmó contrato hasta el día 19 de mayo de 2011 y firmó acta de inicio el 15 de junio de 2011. Anexo 11. (Convenio de



Cooperación y Asociación 002 del 30 de abril de 2011 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Corporación Minuto de Dios) Anexo 12. (Contrato Interadministrativo interventoría de 327 del 19 de mayo de 2011 celebrado entre la Gobernación del Magdalena y la Universidad del Magdalena).

La interventoría recibió las obras de acuerdo a las especificaciones presentadas de conformidad a los planos presentados por la Oficina de Gestión del Riesgo ya que no había especificaciones técnicas del material nuevo utilizado en la reingeniería propuesta por la Corporación Minuto de Dios.

En Comité Técnico Operativo realizado el 11 de Octubre de 2013 puso de manifiesto los cambios realizados a los diseños de los alojamientos temporales en misivas enviadas entre el Arq. Jairo Diazgranados Mugno, Director Zona Magdalena y Guajira de la Corporación Minuto de Dios y Mario Solano Santodomingo, Asesor de la Gobernación del Magdalena; asimismo, la Interventoría dejó plasmado en dicha acta *“que el material cambiado no es apto para la intemperie y que por tanto presentan actualmente un deterioro avanzado, además este material presenta hongos y comején. Expresa que las plantillas de los alojamientos tienen problemas de dosificación y se encuentran agrietadas. En Santa Bárbara de Pinto y Pijiño del Carmen no se encontraron registros sanitarios. En El Piñón se utilizó la misma placa del Polideportivo para la construcción de los alojamientos”* a lo referente, la Corporación Minuto de Dios no realizó alegato en su momento. Cabe resaltar que las visitas de inspección se realizaron con el Arquitecto Javier Mora quien era el encargado de la Corporación Minuto de Dios para este convenio. Anexo 13. (Acta Comité Técnico Operativo realizado el 11 de Octubre de 2013).

El hecho de recibir una obra, no impide que durante el periodo de vigencia del convenio 002 la interventoría no pueda hacer solicitudes al contratista sobre la calidad de los materiales utilizados, más aún cuando a simple vista presentaban daños por ser un aglomerado de madera expuesto a condiciones ambientales de sol y agua (intemperie), asimismo, las placas de los pisos presentaban desprendimiento del material y fuertes agrietamientos, lo cual en varias oportunidades fueron manifestadas en comité técnico operativo y puesto de manifiesto a los órganos de control del Estado. Anexo 14. (Actas del Comité Técnico Operativos e informe a la Contraloría General de la República).

Precisamente la Universidad del Magdalena durante la vigencia del convenio realizó las respectivas solicitudes al contratista sobre la calidad de los materiales utilizados, precisamente en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo no. 327 de 2011, y de las obligaciones de los interventores establecidas en artículo 82 del Estatuto Anticorrupción. Lo que permite que inclusive un interventor reciba a satisfacción, y posteriormente verifique, advierta y pida reparaciones, información, etc; precisamente con el proposito de proteger el erario.

En Acta del Comité Técnico Operativo fechada 21 de febrero de 2013 la Corporación Minuto de Dios se comprometió a tomar todas las observaciones realizadas como se evidencia en el siguiente texto: *“con relación a las observaciones técnicas sobre la calidad de la obra de cualquier reparación serán atendidas por CMD, ya que la corporación cuenta con todas las herramientas contractuales para llevar a cabo las correcciones de las observaciones hechas por la interventoría”*. Anexo 15. (Acta Comité Técnico Operativo fechada 21 de Febrero de 2013).

Cabe resaltar que esta misma situación se presentó con el componente de reparaciones menores de vivienda, encontrando también mala calidad, obras no ejecutadas, duplicidades, a las cuales se le dio un trato de postventa a los hallazgos de calidad, obras no ejecutadas, corregidas y reparadas posteriormente. Anexo 16. (Actas Comité Técnico Operativo Postventa).



Con esto se resalta que por más que se informó en los Comité Técnico Operativo a la Corporación Minuto de Dios de los hallazgos encontrados por la Interventoría, nunca tomó los correctivos pertinentes para el caso de los Alojamientos Temporales.

Por otra parte, mientras los alojamientos temporales eran instalados no se presentó problemas de calidad en los materiales, sino, una vez empezaron a soportar las condiciones climáticas externas de sol y lluvia. Expuestos a estas condiciones presentaron defectos, aparición de hongos, el desprendimiento del aglomerado, la deformación de las Tablex RH y aparición de comején entre otras, que prendió las alarmas en la interventoría durante el tiempo que el convenio estaba vigente.

Por último, es importante mencionar el acta de inicio de Alojamientos Temporales tiene como fecha 30 de mayo de 2011 y los primeros alojamientos fueron entregados el 11 de noviembre de 2011 en el municipio de El Banco y la interventoría empezó a manifestar los problemas de calidad el 11 de enero de 2013, dejando sentado en acta del Comité Técnico Operativo *“la interventoría refiere que existen un inconveniente en Guamal por cambio de color en algunos paneles”*; es decir solo un año y un mes de haberse construidos con el convenio vigente, razón por la cual la Corporación Minuto de Dios debió atender las observaciones realizadas por la interventoría. Anexo 16. (Acta Comité Técnico Operativo fechada 11 de enero de 2013).

De lo anterior se desprende:

- **NO es cierto que la Interventoría haya aceptado tácitamente la propuesta de especificaciones con Panelería Tipo Sándwich.**
- Como se ha reiteró en la contestación de demanda, de los alegatos y del presente memorial; la interventoría manifestó en los siguientes documentos los hallazgos y problemas de calidad en los Alojamientos Temporales: Actas del Comité Técnico Operativo, desde 11 de enero de 2013, Informe a Contraloría General de la República, enviado el 25 de septiembre de 2013; Informe general de Alojamientos Temporales enviado mediante oficio FIN-107-2013 , oficio FIN-096-14, enviado 27 de agosto de 2014; oficio FIN-037-15, enviado 9 de abril de 2015; todos estos durante el periodo de vigencia del convenio, no obstante en oficio FIN-022-15 del 6 de marzo de 2015 señala: *“En lo referente a Alojamientos Temporales la interventoría ratifica que se debe realizar al contratista de obra (Corporación Minuto de Dios) descuentos que obedecen a obras no ejecutadas, mala calidad de placas, muros divisorios y cerramiento y módulos de alojamientos no recibidos por mala calidad, información que fue reportada anteriormente por esta interventoría”* por lo tanto, no ha sido con posterioridad, y mucho menos por diseño como lo señala la Corporación Minuto de Dios. Anexo 17. (Oficios FIN-107-13, FIN-096-14, FIN-037-15, FIN-022-15 y Acta Comité Técnico Operativo 25 de Julio de 2014 y actas Comité Técnico Operativo año 2013 y 2014).

También es importante precisar que en acta de comité operativo fechada el 25 de julio de 2014, se dejó constancia que la interventoría *“presentó este informe e inmediatamente se le dio a conocer al operador a la espera de que este tomara las medidas del caso, sin embargo, el convenio se cerró el 30 de noviembre de 2013 y el operador no hizo las respectivas correcciones”*, con esto se deja claro que la Corporación Minuto de Dios fue informada de los problemas de calidad en su debido momento de vigencia del convenio.

C. TESTIMONIO RUBEN ANDRADE ALVAREZ.

Se destacan las siguientes preguntas y respuestas, así:

“...MAGISTRADO INTERROGA: ¿haga una narración sucinta de los hechos por favor?”



RESPUESTA: bueno mi participación en este contrato fue a través de la interventoría como ingeniero inicialmente como ingeniero residente luego como coordinador de la parte técnica de interventoría para el año 2011, bueno vamos a hacer una narración del contrato, Inicia con la construcción de unos albergues temporales para superar la crisis de la Ola invernal 2010 – 2011, por medio de la cual Colombia humanitaria suscribe convenio con la gobernación del Magdalena para que se encargue de hacer la ejecución de dichas obras, las obras iniciales contempladas fueron construcción de albergues y las segundas reparación de viviendas afectadas, cuando se inicia el tema de la construcción de albergue yo empiezo realizando visitas al municipio de plato, luego me dirijo al municipio de Tenerife, me encuentro que fueron contruidos primero los de Tenerife, los albergues de Tenerife se construyeron con unas especificaciones dadas por el ejército nacional, consistían en unos paneles de Eterboar y tenían unas áreas, como era la zona de lavado, la zona de cocina y de alimentación, la zona de las baterías de baño, zona sanitaria, fueron construidas con ETERBOAR un material parecido al asbesto cemento, estos albergues con estas especificaciones cumplen con normas internacionales, comprobado, luego minuto de DIOS, le solicita a la gobernación, más específicamente al doctor MARIO SOLANO era el supervisor del contrato de la interventoría y el doctor Jairo diazgranados como director de minuto de DIOS zona norte le pasa un diseño con carta fechada del 27 de mayo de 2011, donde le proponen un nuevo diseño, unos aglomerados tipo sándwich, con un hico por en la parte intermedia, un material aglomerado, ellos exponen que en este cambio serán más estable, con estas nuevas especificaciones se pasarían de una duración de año y medio a cinco y seis años de duración, continuamos y seguimos la obra según dichas especificaciones, durante los recorridos y las visitas que se le hicieron a la obra en oficio se dejó plasmado que se empezó a presentar un deterioro muy prematuro en la paneleria, decoloración, presencia de Comején, lo cual ellos pues habían dicho qué eran materiales de calidad, contra todo los agentes de intemperie y anti fúngicos caso que la realidad demostraba lo contrario. Tenemos evidencias, videos, tengo fotografías donde en diferentes zonas donde se hicieron las visitas el deterioro temprano que presentó la obra en el tema de las placas, pues ellos proponían dentro del diseño lo que van ejecutar hicieron placa de 2000 PCI y pues una placa 2000 PCI para para la circulación peatonal funciona perfectamente.

También presento a temprana edad pues desprendimiento lo cual ratifica de que qué había de una mala dosificación en los materiales agua cemento y la calidad de lo de los agregados pétreo que se usaron para hacer dicha obra, que todo esto que estoy diciendo en su momento se le comunicó mediante oficio, mediante actas de comité, la problemática que estaba sucediendo a la corporación minuto de Dios, a los mismos contratistas que tenían ellos, se les exponía el tema del deterioro prematuro, nunca presentaron una sustentación técnica valida y mucho menos una solución, muchas veces se le comunicó que de no llegar a tomar una solución la interventoría debía realizar unos descuentos para salvaguardar el erario público, tuvimos acompañamiento durante todo el contrato y se evidenciaba el avance ligero que tenía la obra, también habían faltantes en cuanto a obra, el tema de los tanques y se hicieron los descuentos respectivos por esos faltantes de obra, el tema de los paneles voy a hacer una breve descripción, el módulo planteado constaba de 16 albergues costaba alrededor de 36 millones de pesos y contemplaba una serie de cubierta, paneles, las baterías sanitarias, los tanques de almacenamiento agua lluvia, y era proporcional más o menos el costo por albergue de cada módulo era de 2,400,000 pesos pero habían obras que habría que prorratearlas para el total del módulo, como era los tanques, si como el valor de las placas, entonces si usted dividía el valor total del módulo entre 16 pues salía a razón de 2,400,000 pesos cada módulo, en cuanto reparaciones también el monto era hasta 2,000,400 para el tema las reparaciones menores, que cabe salvaguardar y resaltar que en el tema de las reparaciones menores encontramos mucha inconsistencia durante



la ejecución del proyecto como fueron duplicidades si encontramos inconsistencias encontramos casa que no existían, Hay un caso del banco que es muy es muy relevante el acta decía quien esa casa se habían reparado 120 m² de pañete cuando llegamos a verificar pues la casa era de tabla y el acta estaba firmado por el beneficiario el acta de recibo final tenía la firma de minuto, el beneficiario y obviamente la interventoría.

Y a lo cual muchas veces o el minuto de Dios tuvimos digamos esa controversia porque ellos pretendían que se le recibiera la obra porque ya estaba la firma del beneficiario y pues siempre les dejamos claro de que ni los beneficiarios ni las alcaldías locales pues podían ejercer la interventoría sí que era personal interventoría quien finalmente tenía que recibir esas obras, nos encontramos muchos de estos casos fueron puestos a disposición de la contraloría y fiscalía también, Hicimos algunas denuncias porque al interior también alguna diferencia y todo esto fue siempre a la voz de los entes de control que nos acompañaron durante el proceso de ejecución y en el cierre. entonces pues va básicamente eso fue nuestro trabajo.

CLAUDIA KATIME INTERROGA: ¿diga al despacho como se basó para hacer los cálculos del descuento financiero sugerido en los informes al departamento del magdalena?

RESPUESTA: Bueno como le comenté ahorita, vamos hacer un poco más detallado y en el tema de los albergues se proponía un módulo de 16 albergues, con unas dimensiones de aproximadamente de seis 80 de ancho por 13 14 m de fondo era más o menos la dimensión del panel de Los albergues, perdón de cada albergue y un módulo constaba de 16 albergues incluía dentro del presupuesto dos tanques de 2000 litros de capacidad y tenía un valor unitario, obviamente resulta que en muchos municipios no se hicieron cantidades modulares múltiplos de 16 entonces en ese caso tocaba prorratearlos yo debía dividirlos entre 16 porque cada módulo me costaba 36 millones de peso entonces decía que se tenía que tener dos tanque que hacía, pues divido el valor de los dos tanques entre los 16 albergues y a cada albergue le prorroto su valor correspondiente, obviamente no me dará un número exacto si no es múltiplo de 16 Matemáticamente. Se hizo descuento eso fue en el tema de los tanques, en el tema de las placas igual, el área de la placa si los metros cúbicos que se plantean en el presupuesto tanto metro cúbico o metro cuadrado para un modo de 16 albergue igual se prorrateaba, entonces habían municipios que no daba el módulo completo, eran 235 albergue si lo modulamos de 16 obviamente iban a salir uno o que tú era múltiplos 16 y alguno se dieron 20 alguno metieron 9, 8 porque de acuerdo a la necesidad que presentaba la alcaldía y lo aprobado en el comité.

Eso en el tema de placas y de tanque y en el tema de los módulos pues hay que tener claro que los módulos en este presupuesto marcaban más o menos un 65% del costo del módulo de los 16 albergues era lo que más es lo que más pesa si financieramente hablando o menos tiene un costo alrededor de 21 millón de pesos de los 36 entonces, por eso si lo multiplicamos por el número de albergues ejecutados al final da una suma de alrededor de los 2.400.000 millones de pesos, que se sugirieron como descuento por el tema de estabilidad de obras.

CLAUDIA KATIME INTERROGA: ¿Haga una breve descripción de cómo se realizó la interventoría?

RESPUESTA: la interventoría estuvo permanentemente, acompañamiento durante el proceso constructivo y posteriormente también se realizaron visitas, como le digo durante el proceso constructivo hay oficios donde se da fe de la mala calidad que presenta el producto del cual minuto de Dios presentó una garantía hacia ese producto presentado por minuto pues hicimos el recibo el



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

acompañamiento y la revisión técnica el proceso fue como le digo durante la ejecución y aún después, durante la vigencia del contrato.

CLAUDIA KATIME INTERROGA: *¿en qué lapso de tiempo realizó las funciones que manifiesta en respuestas anteriores?*

RESPUESTA: *hice visitas como residente y presente informes en su debido momento, cuando se arma un equipo macro yo asumo como coordinador técnico porque debíamos hacer presencia en casi 20, 30 municipios.*

CLAUDIA KATIME INTERROGA: *¿Qué oficio realizaba Jairo mugno en el proceso?*

RESPUESTA: *el señor Jairo mugno realiza los cambios al material ya que dice que este sistema será de mucha mayor calidad, Hay algo que quiero ser un poco enfático en el tema de la calidad y estabilidad de la obra como tal mientras un contrato esté vigente pues la calidad está en garantía luego que se termina se liquida entran las Pólizas a cubrir la garantía de estabilidad de calidad de los materiales etc.*

Pero todo esto se evidenció estando el contrato en vigencia y durante la ejecución del mismo Hay evidencias, hay oficios donde se evidencia que no funciona este material, no tuvo la estabilidad ni la calidad.

CLAUDIA KATIME INTERROGA: *¿sabe usted para que entidad trabajaba el señor mugno al momento de suscribir el oficio al que hace mención anteriormente?*

RESPUESTA: *para la corporación minuto de DIOS..."*

PARTE ACTORA INTERROGA: *¿a quién reportaba técnicamente?*

RESPUESTA: *al señor Jorge Aragón en su momento, luego cuando ya asumo la coordinación, se dirigían al ingeniero de la rosa..."*

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA INTERROGA: *¿frente al punto de los 2.000 PCI, se hubiese construido con ello la obra podría durar más, ustedes hicieron algún estudio técnico donde pudiera concretarse que el PCI fuere menor?*

RESPUESTA: *hicimos estudios de espesor de placa, en algunos no cumplía con el espesor mínimo, también fueron causales del deterioro que presentaron las mismas..."*

OBSERVACIONES:

- El declarante ratifica que la Interventoría se realizó conforme correspondía tanto desde el punto de vista administrativo, técnico y financiero.
- El testigo ratifica que el señor Jairo Diazgranados Mugno trabajaba para la Corporación Minuto de Dios y que fue la Corporación Minuto de Dios la que le indicó al Departamento del Magdalena que cambiaría el material por uno que duraría entre 5 a 6 años, y que fue el Departamento del Magdalena a través del funcionario correspondiente el que respondió indicando que aceptaba la modificación por el beneficio expresado en la misiva; misivas estás que se cruzaron antes del acta de inicio de la interventoría; y en las cuales la interventoría no tuvo incidencia.



SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

- **“INFORME TÉCNICO” RENDIDO POR JORGE LUIS GANDARA PEREZ OBRANTE A FOLIOS 27 AL 33 DEL PLENARIO.**

- “Informe Técnico” rendido por JORGE LUIS GANDARA PEREZ; el cual obra a folios 27 al 33 del plenario; sobre el particular se solicitó al despacho que NO otorgara valor probatorio al mismo, toda vez que no cumplía con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y en el C.P.A.C.A.

En un caso similar (no igual), el Despacho del Honorable Magistrado Adonay Ferrari Padilla resolvió:

(...) PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta calenda veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual resolvió no otorgar valor probatorio a los dictámenes periciales aportados por la parte demandante, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia...”

Para tomar tal decisión el Honorable Magistrado tuvo en consideración los siguientes argumentos:

(...) de igual forma, considera esta Agencia Judicial que no le asiste la razón al extremo apelante en la afirmación concerniente a que el A-quo dio prevalencia a requisitos meramente formales sobre lo sustancial, habida consideración de los requisitos para la procedencia de la prueba pericial se encuentran establecidos en las normas referidas en los párrafos que anteceden, en virtud de lo cual se hace necesario cumplir a cabalidad dichos presupuestos para que proceda el decreto de la prueba pericial en los términos impetrado por la parte demandante...”²

En la Audiencia Inicial se ratificaron los argumentos esgrimidos por la suscrita en la contestación de la demanda sobre la NO validez del “Informe Técnico”, y que no se le diera el carácter de dictamen; y que en caso que se le diera el carácter de dictamen, se nos permitiera ejercer la contradicción a través del interrogatorio de quien suscribió el “informe” y de los testimonios técnicos de ingenieros que tuvieron incidencia dentro de la interventoría. Sobre el particular el Magistrado indicó que no era un dictamen, sino que se le daba el trato de una prueba documental, y que sobre su valor probatorio se pronunciaría en la sentencia.

Sobre el particular también hicimos énfasis en la Audiencia de Pruebas celebrada el 28 de Mayo, tal como se puede evidenciar en el audio de la misma.

Sobre el “Informe” presentado es de indicarse que se debe tener en cuenta es lo realizado por la Corporación Minuto de Dios a la liquidación del Convenio; y por tanto unas fotografías del año 2017 no corresponderían a lo observado entre los años 2011 y 2015. Las fotografías que podrían aportar en esta instancia no tendrían la capacidad de probar sus pretensiones. Aunado al hecho que las fotografías que hacen parte del precitado documento, no se encuentran debidamente identificadas, ni cumplen con los requisitos legales y jurisprudenciales para ser tenidas como prueba; y por tanto no permiten establecer que correspondan a los albergues y reparaciones sobre los cuales se sugirió el descuento.

Contrario a lo indicado en el “Informe”, la interventoría si realizó la supervisión y seguimiento de manera efectiva y dinámica tal como se puede evidenciar en las

² Providencia del 24 de enero de 2018 proferida por el dr. Adonay Ferrari Padilla dentro del proceso de Reparación Directa de Alix Mariela Castilla Montero y otros en contra del Municipio de Ciénaga y otros. Radicado No. 47-001-3333-002-2016-00296-01.



diferentes actas e informes que reposan en el expediente tanto en medio físico como en medio digital.

- **El acta de liquidación de fecha 24 de Noviembre de 2015 obrante a folios 72 al 75** suscrita en virtud del Convenio No. 002 celebrado entre el Departamento del Magdalena y la Corporación El Minuto de Dios aportada por la entidad demandante, figura sin la firma del Representante Legal de la Corporación Minuto de Dios, señor Juan Carlos Soler Peñuela, pese a que el apoderado de la entidad demandante confiesa en los hechos que sí la firmó y en los antecedentes también obra la firma indicada.
- **TESTIMONIO DE EDWIN PADILLA.**

Sobre el precitado testimonio me permito resaltar las siguientes preguntas y respuestas, así:

“...MAGISTRADO INTERROGA: ¿haga una declaración de los hechos de la demanda?

RESPUESTA: yo ingresé, me fueron asignadas las funciones de supervisor del convenio 002 de 2011 a partir del mes de mayo de 2012 empecé a conocer todo el proceso a partir de ese momento, ya el convenio venía siendo ejecutado desde el 2011 y cumplimos con nuestra función administrativa y financiera, Haciendo las convocatorias para la reunión de comité técnico.

El convenio obedece a la se firmó pues a partir de la declaratoria de urgencia manifiesta por la Ola invernal en el 2010 2011 que atravesó el departamento del Magdalena la gobernación del magdalena se dio el convenio con la corporación el minuto de Dios en el 2011 y se empezó a ejecutar a partir de ese momento, pero yo ingresé a la gobernación del magdalena en el año 2012 en reemplazo del señor Mario Solano Santo Domingo que era el supervisor y la función de no fueron asignadas a partir del 15 de mayo de 2012.

Se hicieron las convocatorias donde comité técnico en seguimiento a toda la discusión empezamos va a recibir quejas de diferentes municipios lo que hace referencia a la ejecución del promedio que tiene tenía dos componentes queda el de construcción de los ámbitos temporales y reparaciones menores de vivienda de hasta 2,400,000 pesos recibimos quejas de municipios Y empezamos a conminar a la interventoría a cargo de la Universidad del Magdalena referente a la calidad en la en las obras en el caso de los albergues temporales y también en el caso de reparaciones me da de bien entonces de verdad oficio y a través de reunión de comité se le conminó a la interventoría para qué va a ser más estricto el seguimiento en su momento, a pesar de que el proceso fue complicado se debían proteger los recursos y que se llevara a feliz término el proyecto...”

PARTE ACTORA INTERROGA: ¿Que decía el convenio 002 respecto a las especificaciones de los albergues?

RESPUESTA: que la corporación presentaba una propuesta de albergues temporales construidos a partir de un material llamado eterboar...”

CLAUDIA KATIME INTERROGA: ¿Diga al despacho de qué manera informaba la interventoría al departamento sobre lo que encontraba en campo?

RESPUESTA: A través de informes de interventoría.

CLAUDIA KATIME INTERROGA: ¿Se le daba traslado a la corporación minutos de Dios?



RESPUESTA: Si claro, inclusive antes de que se venciera el convenio.

CLAUDIA KATIME INTERROGA: ¿Ante esas observaciones realizadas que contestación tuvo de la corporación minuto de DIOS?

RESPUESTA: Se hicieron algunos compromisos y no se cumplió y el convenio se venció...”

OBSERVACIONES:

- El declarante ratifica que la interventoría se hizo correctamente y dentro de la vigencia del convenio.
- Ratifica que la interventoría puso en conocimiento las observaciones y anomalías encontradas, y que las mismas se trasladaron a la Corporación Minuto de Dios.

3.SOBRE LA SOLICITUD DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA – SE SOLICITÓ QUE SE DENEGARA TAL SOLICITUD, TAL COMO ASÍ ACONTECIÓ.

Se Solicitó que se denegara la solicitud de pruebas en segunda instancia elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de apelación. Lo anterior teniendo en cuenta que las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda como antecedentes administrativos de los contratos aludidos en este litigio, junto con los testimonios rendidos, son suficientes y pertinentes para dictar el fallo correspondiente.

NO es cierto que la Universidad del Magdalena haya coadyuvado “de manera implícita” la realización de inspección judicial, prueba que además se considera inconducente, innecesaria, y que no cumpliría con el objeto de la misma, toda vez que por el transcurrir del tiempo entre los hechos aducidos, la presentación de la demanda, y la fecha actual, el fallador no tendría como corroborar lo aducido y pretendido.

Por otra parte, es de advertirse y reiterarse que en la fijación del litigio establecida por el Despacho, se centró el debate con respecto a la responsabilidad del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y NO de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, y por otra parte, debe tenerse en cuenta que dentro del presente proceso el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NO nos llamó en garantía, y el Despacho NO nos vinculó como litisconsorte necesario porque no lo somos, nos vincularon como parte, pese a que el demandante NO agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial con respecto a la entidad que represento.

En virtud de lo expuesto se ruega a los Honorables Consejeros de Estado:

4-PETICIONES

1. **CONFIRMAR** la Sentencia de Primera Instancia de fecha 05 de Agosto de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que **DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y QUE DENEGÓ LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA.**
2. Como consecuencia de lo anterior, **DENEGAR** las súplicas de la demanda.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandante.

5.PRUEBAS



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

Solicito se tengan como pruebas los antecedentes administrativos aportados con la contestación de la demanda, y los testimonios recepcionados en la audiencia de pruebas.

6.NOTIFICACIONES

La parte demandada, **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, las recibirá en la dirección de correo electrónico: notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co. y/o en la Carrera 32 No. 22-08. Sector San Pedro Alejandrino. Edificio Administrativo "Roque Morelli Zárate. 2do Piso. Santa Marta.

La suscrita apoderada de la entidad demandada, recibe notificaciones en la siguiente dirección: claudiakatime@yahoo.com y / o en la Calle 26 A, Carrera 4. Edificio Prado Plaza. Oficina 204, de la ciudad de Santa Marta.

La CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS recibe notificaciones en la siguiente dirección: Calle 80 No. 72B- 56 Bogotá y en el correo electrónico de notificaciones judiciales; cmdcontabilidad@minutodedios.org.

El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA recibe notificaciones en la Carrera 1º No. 16 - 15 de la ciudad de Santa Marta, y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@magdalena.cgov.co.

Al apoderado de la parte demandante en la Calle 39 No. 41-131, oficina 301 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico: pedroalberto06@hotmail.com.

En los anteriores términos en calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, presento nuestros alegatos de conclusión en segunda instancia.

De la Honorable Consejera Ponente, Atentamente,

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36.724.902 de Santa Marta
T. P. No. 143914 del C. S. J.